

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 16 de junio de 1954

Núm. 167

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 19 de mayo de 1954 por la que se impone a doña Gloria Jiménez Peinado, Jefe de Negociado de tercera clase, la sanción de traslado de residencia en virtud de expediente gubernativo	4077
<i>Orden</i> de 8 de junio de 1954 por la que se anuncian las vacantes del concurso número 8	4066	<i>Otra</i> de 20 de mayo de 1954 por la que cesa en el cargo que se indica el Catedrático de la Universidad de Valencia que se menciona	4077
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1954 por la que se concede a don José María Conrado Conrado el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de su categoría y clase en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos del Patrimonio Nacional	4075	<i>Otra</i> de 21 de mayo de 1954 por la que se nombra para el cargo que se indica al Catedrático que se menciona	4077
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Otra</i> de 22 de mayo de 1954 por la que se desestima la petición a don Carlos Lacocurreye Troyano sobre anulación de la subasta de las obras de reconstrucción de las Escuelas de Villafranca del Panadés	4077
<i>Orden</i> de 31 de mayo de 1954 por la que se admite al servicio activo a don Manuel Espinosa Mendia, Auxiliar de la Justicia Municipal de la tercera categoría, destinándole al Juzgado Municipal número 16 de Madrid	4075	<i>Otra</i> de 24 de mayo de 1954 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Catedrático de Universidad don Buenaventura Castro Rial	4078
<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1954 por la que se promueve a don Julio Valer Martínez a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal	4075	<i>Otra</i> de 24 de mayo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Catedrático de Universidad don Jesús Mérida Pérez	4078
<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ricardo Antonio Serrano Plaza, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Castuera (Badajoz)	4075	<i>Otra</i> de 25 de mayo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de San Sebastián a don José María Andrés García, Catedrático numerario del mencionado Centro	4078
<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1954 por la que se admite al servicio activo a doña Rosario Castañón Gil, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría y destinándola al Juzgado Municipal de Villarreal (Castellón)	4076	<i>Otra</i> de 26 de mayo de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago	4078
<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1954 por la que se declara renunciante a don Julián Miñana Miñana en el cargo de Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Ademuz (Valencia) y se le concede la excedencia voluntaria en el Secretariado	4076	<i>Otra</i> de 28 de mayo de 1954 por la que se crean Escuelas preparatorias en los Centros que se detallan	4078
MINISTERIO DEL EJERCITO		<i>Otra</i> de 28 de mayo de 1954 por la que se crean Escuelas nacionales con destino a Consejos de Protección Escolar	4079
<i>Orden</i> de 24 de mayo de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, al Teniente de Infantería don Juan Pradillo Lozano	4076	<i>Otra</i> de 28 de mayo de 1954 por la que se crean definitivamente las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	4079
MINISTERIO DE MARINA		<i>Otra</i> de 14 de junio de 1954 relativa a excedencia especial de Maestras casadas	4079
<i>Orden</i> de 10 de junio de 1954 por la que se rectifica la convocatoria de oposiciones a ingreso en algunos Cuerpos Patentados de la Armada	4076	<i>Otra</i> de 24 de mayo de 1954 por la que se jubila a don Luis Ruiz Soler, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de San Sebastián, por haber cumplido la edad reglamentaria	4080
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Otra</i> de 28 de mayo de 1954 por la que se jubila al Profesor auxiliar de la Escuela de Comercio de Las Palmas, don Santiago de Ascanio y Montemayor	4080
<i>Orden</i> de 7 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición entre Médicos españoles para la provisión de la plaza de Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos, aplicado a la Urología, vacante en el Instituto Nacional del Cáncer	4076	Continuación a la Orden de 3 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los Maestros que se relacionan	4080
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 10 de junio de 1954 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de mayo del corriente año	4077	<i>Orden</i> de 5 de junio de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Mariano Gimeno Amil	4083

	PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA		
Orden de 25 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Isidrin», número 2.303 «Aumento a Isidrin», número 2.819; «Ampliación a Isidro» número 2.987; «Juan», número 2.996; «Jordi» número 3.126. y «Miguel», número 3.127, de la provincia de Barcelona	4083	
Otra de 25 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Ignacio», número 4.403, de la provincia de Guipúzcoa	4083	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
Orden de 3 de junio de 1954 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Cádiz	4083	
Otra de 3 de junio de 1954 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase a doña María Dolores Taboada Boj	4084	
ADMINISTRACION CENTRAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para proveer una vacante de Capitán o Teniente Médico existente en el Gobierno General del Africa Occidental Española		
Anunciando concurso para proveer una vacante de Practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar existente en el Gobierno General del Africa Occidental Española	4084	
Anunciando concurso para cubrir la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia y partido de Larrache, vacante en los Tribunales Españoles de Justicia de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	4085	
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Montilla, don Ignacio Nart Fernández, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha localidad a inscribir una escritura de separación de bienes y liquidación de sociedad de gananciales	4085	
GOBERNACION. — <i>Instituto de Estudios de Administración Local.</i> —Rectificando la transcripción de la norma 13 de la convocatoria de acceso a los cursos de habilitación de Secretarios de primera categoría de Administración Local, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de mayo de 1954		
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). —Adjudicando los cinco premios, de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	4086	
(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 15 de junio de 1954		4087
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a «Saltos Unidos del Jalón. Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Manubles		4087
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Frailes y Alcalá la Real, provincia de Jaén, expediente número 5.460, a don Miguel Contreras Ruiz		4088
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a la Compañía del Ferrocarril de Langreo para sanear una marisma situada en la margen derecha de la ría de Aboño, para utilizarla en servicio de dicha Empresa		4088
Otorgando a don Jorge Pino Altimir la concesión de carácter permanente para construir un almacén para sal, camino de acceso y embarcadero en las inmediaciones de la colonia de San Jorge, término municipal de Ses Salinas (Baleares)		4089
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Disponiendo la anulación, por extravió, del título de Maestra de Primera Enseñanza de doña Isabel Torre Bustillo, y la expedición de un duplicado del mismo		
TRABAJO.—Dirección General de Previsión. —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Albacete		4089
Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Alicante		4090
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Autorizando al excelentísimo Ayuntamiento de Laredo la ampliación del abastecimiento de aguas potables que solicita		
Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita		4090
Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de junio de 1954		4090
Resolución del expediente de la entidad industrial que se menciona		4091
INDUSTRIA Y AGRICULTURA.—Servicio de la Madera. —Transcribiendo relación de industriales aserradores de la provincia de León que han solicitado renovación de su certificado profesional, clase «B»		
		4091
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se anuncian las vacantes del concurso número 8.

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), y Orden de 28 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 306),

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncien por la presente Orden los destinos o empleos civiles, puestos a disposición de la Junta Calificadora y que

constituyen el Concurso número ocho, el cual se registrá por las siguientes normas:

A). Normas de carácter general

I.—PETICIONES

Serán formuladas con arreglo a los modelos que se publican con esta Orden, debiendo los peticionarios con residencia en Baleares, Canarias y Africa adelantarse telegráficamente su petición y confirmarla según el referido modelo.

II.—DOCUMENTACIÓN

Las peticiones serán presentadas en la Unidad, Centro, Organismo o Dependencia donde el solicitante preste sus servicios. Si no desempeñase destino militar

o perteneciese ya a la Agrupación, deberá presentarla en el Gobierno o Comandancia Militar de su residencia.

Para documentar las peticiones de Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos, se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia de 20 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 145), no siendo necesario el informe marginal más que en los casos que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que solicitó ser declarado aspirante, así lo aconsejen.

Las peticiones de Cabos primeros vendrán acompañadas de las copias de la Filiación y Hoja de Castigos, e informadas por el Jefe del Cuerpo donde preste sus servicios el solicitante, que comprenderá, además de lo corrientemente dispuesto, antigüedad en el empleo, ingreso

en el servicio, fecha de nacimiento y fecha en que se le ha concedido el último compromiso de continuación en filas.

III.—CURSO

Por lo que respecta al personal del Ejército de Tierra, las peticiones serán cursadas directamente por el Gobierno, Comandancia Militar, Unidad, Centro, etcétera, según los casos, directamente al Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim, número 10, Madrid).

Si se trata de personal perteneciente a los Ejércitos de Mar o Aire, las peticiones se remitirán por conducto del Ministerio respectivo, quien determinará en cada caso si procede o no su envío a esta Presidencia (Junta Calificadora), siendo nula la que no se reciba por este conducto.

IV.—PLAZO DE ADMISIÓN

Se conceden veinte días naturales para que tengan entrada las peticiones en la Junta Calificadora, a contar desde el siguiente en que se reproduzca en el «Diario Oficial del Ejército» respectivo la presente disposición.

V.—ANULACIÓN

Se considerará nula toda petición que se reciba con posterioridad a la terminación del plazo señalado, así como las que carezcan de alguno de los datos que se piden en el modelo, o que no aparezcan éstos expuestos con toda claridad.

Para anulaciones o modificaciones de papeletas cursadas, así como para interacciones entre peticiones de destinos y pase a la situación de «Reemplazo voluntario», se tendrá en cuenta por los solicitantes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123), bien entendido que transcurrido el plazo de admisión señalado anteriormente, se darán por no recibidas las que se formulen.

VI.—RECLAMACIONES

Los Organismos afectados por este concurso que con arreglo a la Orden de esta Presidencia de 20 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 295) deseen presentar alguna reclamación, deberán tener en cuenta que de no tener entrada en la Junta Calificadora antes de los quince días naturales, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, se considerará que están conformes con el anuncio hecho de las vacantes que han facilitado y que, por lo tanto, renuncian a efectuar reclamación alguna.

B) Vacantes para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos

I.—CLASIFICACIÓN

Los destinos que se anuncian se clasifican en:

a) Primera clase: Destinos de carácter administrativo.

Para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales con título de Bachiller o similar, o clasificados de «muy aptos» en la prueba de aptitud.

b) Segunda clase: Destinos de carácter administrativo.

Para Suboficiales con calificación de «apto» o comprendidos en la clase anterior.

c) Tercera clase: Destinos de tipo subalterno.

Para los restantes Suboficiales declarados aspirantes a ingreso en la Agrupación o comprendidos en las clases anteriores.

d) Destinos especiales.

Para los que estando clasificados, demuestren documentalmente poseer las condiciones que se requieren para cada uno de ellos.

II.—DEVENGOS

Cada una de las categorías, o clase de vacantes se subdividen en:

a) Destinos de plantilla del Estado, Provincia o Municipio.

En esta clase de destinos se percibirán, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todas las gratificaciones y remuneraciones que con carácter general disfrute el personal civil del Centro o Dependencia en que preste el servicio de dicha clase, que no tenga carácter de sueldo, cualquiera que sean los fondos de que se satisfagan.

La suma de las gratificaciones o remuneraciones fijas asignadas no podrá ser menor de las dos terceras partes, la mitad y la tercera parte, respectivamente, del sueldo mínimo de los Cuerpos de la Administración Civil a que se refiere el apartado d) del artículo tercero de la Ley de 15 de marzo de 1951, o el que señale en lo sucesivo para los mismos, según se trate de destinos de primera, segunda o tercera clase.

b) Otros destinos.

En esta clase de destinos se percibirá, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todos los haberes con que esté dotado el destino o empleo civil, incluso el que tenga carácter de sueldo.

No obstante lo establecido en el anterior apartado a), en los destinos en plantilla del Estado, Provincia o Municipio, aunque no ha de percibirse el sueldo, se hace constar para que sea tenido en cuenta a los efectos del apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Para el cálculo de los haberes totales que se han de percibir en cada destino, se tendrá en cuenta, además de lo expuesto anteriormente, las limitaciones señaladas en el artículo 22 de la Ley de referencia y artículo 23 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Todos los devengos civiles de carácter eventual estarán sujetos a las mismas variaciones que las circunstancias impongan a los funcionarios civiles que presten servicio en el mismo Organismo o Dependencia.

III.—PETICIONARIOS

Tendrán derecho a solicitar los destinos de primera, segunda, tercera clase y especiales:

a) Todo el personal militar que mediante Orden de esta Presidencia esté o sea declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con tiempo suficiente para que su petición tenga entrada en la Junta Calificadora antes de finalizar el plazo de admisión indicado.

b) Los que encontrándose ya ingresados en la Agrupación por la situación de «Reemplazo voluntario», justifiquen documentalmente haber cesado las causas por

las que optaron por dicha situación o lo tengan justificado, siempre que estén clasificados para solicitar destinos por esta Presidencia.

c) Los que hayan cesado en un destino dado por la Agrupación por supresión del mismo o por otra causa que haya sido reconocida por la Junta Calificadora como ajena a la voluntad del interesado.

C) El derecho preferente establecido en el número segundo del apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952, se entenderá caducado si no se hace uso de él en los tres concursos ordinarios siguientes a la fecha en que el interesado haya pasado a la situación de «Expectación de destino», siempre que en ellos se anuncien vacantes de la misma categoría en que esté clasificado el interesado. En el caso de que en algunos de ellos no se publicasen vacantes de dicha categoría, no será tenido en cuenta a los efectos de caducidad indicados.

Las vacantes de primera clase que en este concurso figuran anunciadas por segunda vez y sucesivas, podrán ser solicitadas, además de por el personal que normalmente se encuentre clasificado para ello, por los que lo estén para ocupar destinos de segunda clase.

C) Vacantes para determinadas Clases de tropa de cuarta clase

I.—PETICIONARIOS

Podrán solicitarlas:

a) Los Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que ostentando este empleo el 17 de julio de 1952, continúen prestando servicio militar activo en la fecha de publicación de esta Orden, sin nota desfavorable en su documentación, y que tengan contraído compromiso de continuación en filas.

b) En el caso de que alguna de estas vacantes reservadas a Cabos primeros pudiera interesar a Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales de los Ejércitos, podrán, si así lo desean, solicitarlas también utilizando la misma instancia en que hubiesen pedido destinos de primera, segunda, tercera clase o especiales. Caso de que sólo deseen ocupar destinos de cuarta clase, formularán su petición con arreglo al modelo número uno.

II.—LICENCIAMIENTO

Los Cabos primeros que obtengan destinos con carácter definitivo serán licenciados, a propuesta de esta Presidencia (Junta Calificadora), cuando así lo disponga el Ministro del Ejército respectivo, pasando a la situación militar que les corresponda e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa por donde perciban los haberes de su destino civil.

Con arreglo a la modificación introducida por la citada Ley de 30 de marzo en el artículo 33 de la de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), los Cabos primeros que al obtener un destino civil de los que se anuncian en este Concurso vinieran percibiendo en el Ejército de procedencia el sueldo de Sargento, disfrutarán, a partir del momento de su licenciamiento, una gratificación fija de 2.000 pesetas anuales, que percibirán, como personal civil, por la Pagaduría Militar del Ejército de origen más próxima al lugar de su residencia, y previas las formalidades de revista mensual establecidas, hasta la fecha en que cumplan los cuarenta y cinco años de edad, en que cesarán en el disfrute de tal gratificación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

Modelo de instancia número uno, para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los tres Ejércitos

(Anverso)

Excmo. Sr.:

(Primer apellido) Don (Nombre)

(Segundo apellido)

(Empleo efectivo o provisional)

Ejército de Región o Departamento número

Con el debido respeto y subordinación expone:

Que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1954 de 195..... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm.), con derecho a solicitar destinos de clase.

Deseando ocupar, por orden de preferencia, los que al respaldo de la presente instancia se relacionan, anunciados en el Concurso número ocho por Orden de la Presidencia del Gobierno de de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número).

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Firma del interesado) de de 1954.

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Presidencia del Gobierno). Madrid.

(Reverso al modelo número uno)

- Empleo
¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando?
¿Posee la Medalla Militar individual?
¿Procede de la situación de «Reemplazo voluntario»?
¿Solicita destino de inferior categoría?
Antigüedad en el empleo
Fecha de ingreso en el servicio
Fecha de nacimiento
Número que tiene en la última escala
¿Fué sometido a la prueba de aptitud?
¿Qué calificación obtuvo?
¿Tiene solicitado «Reemplazo voluntario»?

Table with 4 columns: Número (1), Destino (1), Clase (2), Localidad, Observaciones (3)

..... de de 1954. (Firma del interesado)

(1) Se relacionarán por el orden de preferencia en que el solicitante desee ocurrir.
(2) Se indicará 1.ª, 2.ª o 3.ª
(3) En cada caso, se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), expresando con toda claridad si la referida preferencia obedece a la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar individual, cesantía, categoría superior.

Modelo de instancia número dos, para Cabos primeros
(Anverso)

INFORME DEL JEFE
del Cuerpo, Centro
o Dependencia.

Excmo. Sr.:

.....
Primer apellido)
.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)
.....
(Empleo)

Ejército de Región o Depar-
tamento marítimo.
.....
(Arma o Cuerpo)
(Destino o situación actual)

Con el debido respeto y subordinación, expone:

Que anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de
de de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
número) el CONCURSO NÚMERO OCHO para destinos y empleos
civiles que pueden ser solicitados por Cabos primeros de los Ejércitos
de Tierra, Mar y Aire, y creyendo reunir las condiciones exigidas,

SUPLICA a V. E. se le conceda, por orden de preferencia el destino
civil que le corresponda de los relacionados al respaldo de esta ins-
tancia.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios mu-
chos años.

..... de de 1954.
(Firma del interesado)

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Ci-
viles (Presidencia del Gobierno), Madrid.

(Reverso)

DESTINOS QUE DESEA OCUPAR

Empleo
¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando?
¿Posee la Medalla Militar individual?
Antigüedad en el empleo
Fecha de ingreso en el servicio
Fecha de nacimiento

Número (1)	Destino (1)	Localidad	Observaciones (2)

..... de de 1954.
(Firma del interesado)

(1) Se relacionarán por el orden de preferencia en que el solicitante desee ocu-
parlos.

(2) En cada caso, se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal
o en el de preferencia establecido en el artículo 32 de la Ley de 15 de julio, como
consecuencia de poseer la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar indi-
vidual.

CONCURSO NÚM. 8.—Clase primera. (Destinos de plantilla del Estado, Provincia o Municipio)

Localidad.—Destino.—Vacantes: Número y clase.—Devengos.—Observaciones

TORTOSA (Tarragona):

Ministerio de Justicia.—Juzgado Municipal.—Una de Auxiliar de tercera.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias de 583 pesetas cada una y una gratificación equivalente al 20 por 100 de 5.000 pesetas.—Convocada por segunda vez.

VILLARREAL (Tarragona):

Ministerio de Justicia.—Juzgado Municipal.—Una de Auxiliar de tercera.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias de 583 pesetas cada una y una gratificación equivalente al 30 por 100 de 5.000 pesetas.—Convocada por segunda vez.

ALBACETE:

Ministerio de Hacienda.—Delegación de Hacienda.—Dos de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas anuales de gratificación, correspondiente al 30 por 100 del sueldo; más 2.100 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Los que soliciten hacer horas extraordinarias, se devengarán día por día, y su importe aproximado asciende a la cantidad de 180 pesetas mensuales.—Convocada por segunda vez.

ALMADÉN (Ciudad Real):

Ministerio de Hacienda.—Delegación de Hacienda.—Cuatro de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas anuales de gratificación, correspondiente al 30 por 100 del sueldo; más 2.100 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Los que soliciten hacer horas extraordinarias, se devengarán día por día, y su importe aproximado asciende a la cantidad de 180 pesetas mensuales.—Convocada por segunda vez.

CUENCA:

Ministerio de Hacienda.—Delegación de Hacienda.—Once de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas anuales de gratificación, correspondiente al 30 por 100 del sueldo; más 2.100 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Los que soliciten hacer horas extraordinarias, se devengarán día por día, y su importe aproximado asciende a la cantidad de 180 pesetas mensuales.—Convocadas por segunda vez.

GERONA:

Ministerio de Hacienda.—Delegación de Hacienda.—Doce de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Dotada con pesetas: 6.000 de sueldo anual, 1.800 pe-

setas anuales de gratificación, correspondiente al 30 por 100 del sueldo; más 2.100 pesetas anuales de gratificación, correspondiente al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Los que soliciten hacer horas extraordinarias, se devengarán día por día, y su importe aproximado asciende a la cantidad de 180 pesetas mensuales.—Convocadas por segunda vez.

GUIPÚZCOA:

Ministerio de Hacienda.—Delegación de Hacienda.—Cinco de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas anuales de gratificación, correspondiente al 30 por 100 del sueldo; más 2.100 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Los que soliciten hacer horas extraordinarias, se devengarán día por día, y su importe aproximado asciende a la cantidad de 180 pesetas mensuales.—Convocadas por segunda vez.

HUESCA:

Ministerio de Hacienda.—Delegación de Hacienda.—Una de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Dotada con pesetas 6.000 de sueldo anual, 1.800 pesetas anuales de gratificación, correspondiente al 30 por 100 del sueldo; más 2.100 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Los que soliciten hacer horas extraordinarias, se devengarán día por día, y su importe aproximado asciende a la cantidad de 180 pesetas mensuales.—Convocada por segunda vez.

LÉRIDA:

Ministerio de Hacienda.—Delegación de Hacienda.—Seis de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del sueldo; más 2.100 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Los que soliciten hacer horas extraordinarias, se devengarán día por día, y su importe aproximado asciende a la cantidad de 180 pesetas mensuales.—Convocadas por segunda vez.

SORIA:

Ministerio de Hacienda.—Delegación de Hacienda.—Cinco de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del sueldo; más 2.100 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Los que soliciten hacer horas extraordinarias, se devengarán día por día, y su importe aproximado asciende a la cantidad de 180 pesetas mensuales.—Convocadas por segunda vez.

TARRAGONA:

Ministerio de Hacienda.—Delegación de Hacienda.—Cinco de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Dotadas con

6.000 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del sueldo; más 2.100 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Los que soliciten hacer horas extraordinarias, se devengarán día por día, y su importe aproximado asciende a la cantidad de 180 pesetas mensuales.—Convocadas por segunda vez.

TERUEL:

Ministerio de Hacienda.—Delegación de Hacienda.—Ocho de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del sueldo; más 2.100 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Los que soliciten hacer horas extraordinarias, se devengarán día por día, y su importe aproximado asciende a la cantidad de 180 pesetas mensuales.—Convocadas por segunda vez.

VIZCAYA:

Ministerio de Hacienda.—Delegación de Hacienda.—Cinco de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del sueldo; más 2.100 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Los que soliciten hacer horas extraordinarias, se devengarán día por día, y su importe aproximado asciende a la cantidad de 180 pesetas mensuales.—Convocadas por segunda vez.

CUEVAS DEL ALMANZORA (Almería):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.200 pesetas de gratificación anual complementaria. Disfrutará de vivienda. (Al que se le adjudique esta plaza, para que adquiera la práctica en el empleo de los diferentes aparatos, está obligado a verificar un curso de prácticas de ocho meses en la Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid o en las capitales de los Centros Telegráficos que soliciten, y aprobar su aptitud, al final del curso, en la Escuela Oficial de Telecomunicación.—Convocada por segunda vez.

CANGAS DE NARCEA (Asturias):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id.—Convocada por segunda vez.

ALBOX (Almería):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez.

ALCÁZAR DE SAN JUAN (Ciudad Real):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez.

ALGORTA (Bilbao):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Tele-

- grafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- ANTEQUERA (Málaga):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- BENICARLÓ (Castellón):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- BERMEO (Vizcaya):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- PORT-BOUT (Gerona):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- PUEBLA LARGA (Valencia):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- RENTERÍA (Guipúzcoa):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- SAN FERNANDO (Cádiz):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- SAN JAVIER (Murcia):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- TARAZONA (Zaragoza):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- TOMELLOSO (Ciudad Real):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- VALLS DE UXÓ (Castellón):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- VERA (Almería):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- VICH (Barcelona):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- ALMAGRO (Ciudad Real):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- VILLA (Lérida):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (Jaén):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- CALLOSA DE SEGURA (Alicante):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- CARMONA (Sevilla):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- FREGENAL DE LA SIERRA (Badajoz):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- GUADIX (Granada):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- GUERNICA (Vizcaya):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- IBIZA (Baleares):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- IGUALADA (Barcelona):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- INFANTES (Ciudad Real):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- JLJONA (Alicante):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- JUMILLA (Murcia):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- LEPE (Huelva):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- LINARES (Jaén):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- MALAGÓN (Ciudad Real):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- MUNICIPALIDAD (Barcelona):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- MATARÓ (Barcelona):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- MARBELLA (Málaga):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- MÉRIDA (Badajoz):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- OSUNA (Sevilla):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- VILLAFRANCA DEL PANADÉS (Barcelona):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- SABADELL (Barcelona):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero sin vivienda.—Convocada por segunda vez
- VILLA CARLOS (Mahón):**
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar Telegrafista.—Idem id. id., pero con vivienda
- HUESCA:**
Ministerio de Obras Públicas.—Jefatura de Obras Públicas.—Una de Auxiliar de tercera.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.—Convocada por segunda vez
- TERUEL:**
Ministerio de Obras Públicas.—Jefatura de Obras Públicas.—Una de Auxiliar de tercera.—Idem id. id.—Convocada por segunda vez
- GERONA:**
Ministerio de Obras Públicas.—Jefatura de Obras Públicas.—Una de Auxiliar de tercera.—Idem id. id.—Convocada por segunda vez
- BADAJOZ:**
Ministerio de Trabajo.—Delegación Provincial de Trabajo.—Una de Auxiliar de segunda.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo y una remuneración complementaria, con carácter de gratificación, de pesetas 1.500 anuales
- BARCELONA:**
Ministerio de Trabajo.—Delegación Provincial de Trabajo.—Una de Auxiliar de segunda.—Idem id. id.
- CÁDIZ:**
Ministerio de Trabajo.—Delegación Provincial de Trabajo.—Una de Auxiliar de segunda.—Idem id. id.

CVIEDO:

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar de Correos.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación anual de 1.200 pesetas y 600 pesetas anuales como gratificación por circunstancias especiales.

NOTA.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

CLASE PRIMERA (Otros destinos)

Localidad.—Destino.—Vacantes: Número y clase.—Devengos.—Observaciones

MADRID:

Ministerio del Aire.—Dirección General de Industria y Material.—Diez de Auxiliar administrativo.—Dotadas con 552 pesetas de sueldo mensual, más 138 pesetas correspondientes al 25 por 100 de plus de carestía de vida.

LOGROÑO:

Ministerio del Aire.—Maestranza Aérea. Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 6.624 pesetas de sueldo anual nominal, más 1.636 pesetas del 25 por 100 de plus de carestía de vida.

SEVILLA:

Ministerio del Aire.—Región Aérea del Estrecho.—Pagaduría de Haberes.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 552 pesetas de sueldo mensual, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

TETUÁN:

Ministerio del Aire.—Jefatura Acción Social del Servicio de Intendencia de la Zona Aérea de Marruecos.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 674,80 pesetas de sueldo mensual, más 138,70 pesetas en concepto de plus de carestía de vida y una cantidad variable de horas extraordinarias.

ZARAGOZA:

Ministerio del Aire.—Parque de Intendencia de la Región Aérea Pirenaica. Dos de Auxiliar administrativo.—Dotadas con 552 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 de plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

BARCELONA:

Ministerio del Aire.—Servicios del Parque de Intendencia de la Región Aérea Pirenaica.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

SONDICA (Bilbao) (Aeropuerto):

Ministerio del Aire.—Dirección General de Aviación Civil.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 552 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias. (Deberán conocer los siguientes conocimientos aeronáuticos: documentación de los aviones, tiempo de vigencia de vuelo, asientos de tiempo de vuelo en cartillas de tripulantes, aeropuertos civiles en la Península, Protectorado y Colonias, e indicativos de matrícula de aviones civiles, nacionales y extranjeros.)—Convocada por segunda vez.

MADRID:

Ministerio del Aire.—Dirección General de Aviación Civil.—Sección de Información Aeronáutica.—Una de Taquígrafo.—Dotada con 552 pesetas de sueldo mensual, más 138 pesetas

por plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y otra en 18 de julio. (Deberá acreditarse, además de los conocimientos de taquigrafía y mecanografía, traducir francés e inglés en terminología aeronáutica.)—Convocada por tercera vez.

BILBAO:

Ferrocarril de Santander a Bilbao, Sociedad Anónima.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 552 pesetas de sueldo anual, más el 15 por 100 en concepto de plus de residencia y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.—Convocada por segunda vez.

LORA DEL RÍO (Sevilla):

Ministerio de la Gobernación.—Organización Nacional de Ciegos. Delegación. Una de Auxiliar.—Dotada con 9.100 pesetas de sueldo anual y un plus, en concepto de «atenciones familiares», que oscila entre el 12 y 22 por 100 del sueldo.

ALICANTE:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Mecanógrafo calculador.—Dotada con 8.120 pesetas de sueldo base anual, 1.740 pesetas por plus de carestía de vida y 2.900 pesetas por horas extraordinarias y trabajos especiales, más dos pagas extraordinarias por la cuantía del sueldo base mensual. (Además de los conocimientos inherentes a los Auxiliares administrativos, deberán saber manejar las distintas clases de máquinas sumadoras y calculadoras, tanto de accionamiento manual como eléctrico, y una eficiencia en el desarrollo de cálculos numéricos, y especialmente en la resolución de estadillos de sumas horizontales y verticales en las que haya sumandos negativos.)

AVILA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Mecanógrafo calculador.—Idem id. id.

MURCIA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Mecanógrafo calculador.—Idem id. id.

TERUEL:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Mecanógrafo calculador.—Idem id. id.

VITORIA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.105 pesetas de sueldo base anual, 1.522,50 pesetas de plus de carestía de vida, 2.537,50 pesetas por horas extraordinarias y trabajos especiales, y dos pagas extraordinarias por la cuantía del sueldo base mensual.

PALMA DE MALLORCA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz):

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

CUENCA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

GERONA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

HUELVA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

LUGO:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

OVIEDO:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

SEGOVIA:

Servicio Nacional del Trigo.—Dos de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

TARRAGONA:

Servicio Nacional del Trigo.—Dos de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

TERUEL:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

MADRID:

Ministerio de Agricultura.—Patrimonio Forestal del Estado: Servicio de Semillas.—Una de Auxiliar mecanógrafo.—Dotada con 787,50 pesetas de sueldo medio mensual, más una mensualidad de gratificación extraordinaria.

Taller de Material Fijo de VILLAVERDE
BAJO (Madrid):

R. E. N. F. E.—Una de Auxiliar.—Dotada con 6.750 pesetas de sueldo anual, 1.012,50 pesetas de plus de residencia (carestía de vida), 1.020 pesetas aproximadamente de prima de regularidad y movilidad (variable), derecho a ascenso mediante examen o a quinchenos de 400 pesetas anuales, derecho a billetes, dietas, horas extraordinarias, más cuatro medias pagas extraordinarias.

NOTA.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.

CLASE SEGUNDA (Destinos de plantilla del Estado, Provincia o Municipio)

RIBADESELLA (Asturias):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

POLA DE ALLANDE (Asturias):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MONTIJO (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

ESPARRAGUERA (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Pudiendo ser utilizado por el Ayuntamiento en cualquier cargo administrativo, bien por el nuevo acoplamiento, o reforma de los servicios.)

ESPLUGAS DE LLOBREGAT (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 40 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

SAN JUSTO DESVERN (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

VALLIRANA (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 25 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

GIRONELLA (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PAPIOL (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar.—Idem ídem id.

MATA DE ALCÁNTARA (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

CASAR DE CÁCERES (Cáceres):

Ayuntamiento.—Dos de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

TORREJONCILLO (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

ARCOS DE LA FRONTERA (Cádiz):

Ayuntamiento.—Una de Inspector de Arbitrios.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

VILLAMARTÍN (Cádiz):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

CÁDIZ:

Ayuntamiento.—Dos de Auxiliar administrativo.—Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberán tener conocimientos de taquigrafía y mecanografía.)

SAN JORGE (Castellón):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PRIEGO DE CÓRDOBA (Córdoba):

Ayuntamiento.—Dos de Auxiliar administrativo.—Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberán poseer conocimientos de las materias siguientes: mecanografía, caligrafía, cálculo y contabilidad.)

MONFERO (La Coruña):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

BOMORTO (La Coruña):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

PALMA DEL RÍO (Córdoba):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

LA SOLANA (Ciudad Real):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

MONREAL DEL LLANO (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

VILLAGARCÍA DEL LLANO (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

LAS MAJADAS (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

BARCHÍN DEL HOYO (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Con la condición de residir en Piqueras del Castillo, salvo los casos en que el Secretario estime necesario su traslado a Barchín del Hoyo por exigirlo así las necesidades de la agrupación de los dos pueblos.)

PALAFRUGELL (Gerona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más dos pagas extraordinarias en concepto de plus de vida cara.

DEIFONTES (Granada):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

GABIA LA GRANDE (Granada):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

OREA (Guadalajara):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

BINÉFAR (Huesca):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 10 por 100 de carestía de vida.

FRATILES (Jaén):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

LEÓN:

Ayuntamiento.—Una de Sargento visitador.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, y otras dos pagas extraordinarias voluntarias de la Corporación.

VALDEPOLO (León):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

AYTONA (Lérida):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

VIELLA (Lérida):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

GUISSONA (Lérida):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

ALCALÁ DE HENARES (Madrid):

Ayuntamiento.—Tres de Auxiliar administrativo.—Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

VALDELECHA (Madrid):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ALHAURÍN EL GRANDE (Málaga):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MELILLA:

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá poseer conocimientos de mecanografía, cálculo, contabilidad, etc.)

BULLAS (Murcia):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 15 por 100 de plus de carestía de vida.

ALCANTARILLA (Murcia):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

RIBADAVIA (Orense):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

BEADE (Orense):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

CASTRELO DE MIÑO (Orense):

Ayuntamiento.—Una de Depositario de fondos.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Teniendo que prestar 35.000 pesetas de fianza en metálico o valores.)

TORRELAVEGA (Santander):

Ayuntamiento.—Una de Sargento Jefe de la Guardia Municipal.—Dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, 1.200 pesetas de plus anual por carestía de vida. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,700 metros.)

MORELL (Tarragona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

HÍJAR (Teruel):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

BELLREGUARD (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

SINARCAS (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem ídem id.

CUART DE POBLET (Valencia):

Ayuntamiento.—Dos de Auxiliar de Secretaria.—Idem ídem id.

BENEFAYÓ (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual. Dos pagas extraordinarias y 20 por 100 de plus de carestía de vida.

BÉNITO (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

VILLANUEVA DEL ARISCAL (Sevilla):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

ABANTO Y CRÉVANA (Vizcaya):

Ayuntamiento.—Dos de Auxiliar administrativo.—Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual. Dos pagas extraordinarias y 15 por 100 de plus de carestía de vida.

BADACALDO (Vizcaya):

Ayuntamiento.—Tres de Auxiliar administrativo.—Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, 2.000 pesetas correspondientes al 25 por 100 del sueldo base, como plus de carestía de vida (circunstancial); 1.666,66 pesetas por dos pagas extraordinarias, incluyendo circunstancialmente en las mismas el plus de carestía de vida.

TARAZONA (Zaragoza):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida, voluntario.

BENQUERENCIA DE LA SERENA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

VALLE DE MENA (Burgos):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

NAVAS DE SAN JUAN (Jaén):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

PONTONES (Jaén):

Ayuntamiento.—Dos de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

CALLES (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaría.—Idem id. id.

SANTA CRUZ DE TENERIFE:

Ayuntamiento.—Diez de Auxiliar administrativo.—Dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de indemnización suplementaria por residencia.

SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA (Gran Canaria):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 4.000 pesetas de indemnización suplementaria.

SANTA CRUZ DE LA PALMA:

Cabildo Insular.—Una de Auxiliar tercero.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 4.000 pesetas de indemnización

DENIA (Alicante):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

LOGROÑO:

Diputación Provincial.—Tres de Auxiliar administrativo.—Dotadas con pesetas 8.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ZARAGOZA:

Diputación Provincial.—Once de Auxiliar administrativo.—Dotadas con pesetas 9.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CINCOTORRES (Castellón):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaría.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

GUARDIOLA DE BERGA (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, más el 30 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

SUBIRATS (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (La residencia será en San Pablo Orçol, capital del Ayuntamiento de Subirats.)

CERDIDO (La Coruña):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CASAS BENÍTEZ (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

CASAS DE HARO (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

VALVERDE DEL CAMINO (Huelva):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ARJONILLA (Jaén):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar mecanógrafo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

QUESADA (Jaén):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

FUENTE DE PIEDRA (Málaga):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, y el 30 por 100 de plus de carestía de vida.

EPILA (Zaragoza):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MARÍA DE HUERVA (Zaragoza):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Idem id. id.

VILLAFRANCA DEL BIERZO (León):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo de Arbitrios.—Idem id. id.

PONTEVEDRA:

Diputación Provincial.—Seis de Auxiliares administrativos.—Dotadas con pesetas 8.000 de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.000 pesetas anuales por plus de carestía de vida. (Deberán tener conocimientos de escritura taquigráfica.)

CUENCA:

Diputación Provincial.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con pesetas 8.000 de sueldo anual, dos pagas extraordinarias reglamentarias, dos medias pagas anuales con ocasión de la Semana Santa y fiestas de San Julián, de carácter graciable.

CREVILLENTE (Alicante):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CHINCHÓN (Madrid):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar taquimecanógrafo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Deberá poseer taquigrafía y mecanografía.)

POLLENSA (Baleares):

Ayuntamiento.—Dos de Auxiliares administrativos.—Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MONTIZÓN (Jaén):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar.—Dotada con 7.000 ptas. de sueldo anual.

RAFELCOFER (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaría.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

NOTA.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B) epigrafe «Devengos», anexo a) de esta Orden.

CLASE SEGUNDA (Otros destinos)**BURGOS:**

Jefatura del Servicio de Automovilismo de la sexta Región Militar.—Una de Oficial administrativo de primera.—Dotada con 810,75 pesetas de sueldo mensual, más 202,69 pesetas de plus de carestía de vida.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA:

Subpagaduría Militar de Haberes.—Una de Oficial segundo.—Dotada con pesetas 7.620 de sueldo anual, 2.143 pesetas de plus de carestía de vida, pesetas 635 de gratificación de Navidad y 317,50 pesetas de gratificación en 18 de julio.

SANTA CRUZ DE TENERIFE:

Jefatura de Intendencia.—Una de Oficial segundo.—Dotada con 7.200 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas de plus de carestía de vida, 600 pesetas de gratificación de Navidad y 300 pesetas de gratificación de 18 de julio.

LAS PALMAS:

Hospital Militar.—Una de Auxiliar.—Dotada con 5.100 pesetas de sueldo anual, 1.434 pesetas de plus de carestía de vida, 425 pesetas de gratifica-

ción de Navidad y 212,50 pesetas de gratificación de 18 de julio

LOGROÑO:

Jefatura de Transportes Militares.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 460 pesetas de sueldo mensual, 115 pesetas de plus de carestía de vida y una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

CEUTA:

Parque de Sanidad Militar.—Una de Auxiliar.—Dotada con 420 pesetas de sueldo mensual y 25 por 100 de plus de carestía de vida.

TETUÁN:

Hospital Militar «Gómez Ulla».—Una de Escribiente.—Dotada con 575 pesetas de sueldo mensual, 143,75 ptas. mensuales de plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

SEVILLA:

Parque de Sanidad.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 530 pesetas de sueldo mensual, 25 por 100 de plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

SAN SEBASTIÁN:

Jefatura de Transportes Militares.—Una de Capataz de estaciones.—Dotada con 625 pesetas de sueldo mensual, 20 por 100 de plus de carestía de vida, media paga extraordinaria en 18 de julio y una en Navidad.

LAS PALMAS (Gran Canaria):

Servicio de Abastecimiento de Agua.—Dos de Auxiliar administrativo.—Dotadas con 5.445 pesetas de sueldo base anual, 544,50 pesetas beneficios 10 por 100, 1.633,50 pesetas por plus de carestía de vida, 1.361,25 pesetas por tres pagas extraordinarias y 408,39 pesetas por plus de carestía de vida. (Se exigen conocimientos de funcionamiento de estas empresas, como facturación, atender reclamaciones, control de libretas de consumo, altas, bajas, etc.)

VITORIA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Dotada con 6.597,50 pesetas de sueldo anual, pesetas 1.413,75 de plus de carestía de vida, 2.356,25 pesetas por horas extraordinarias y trabajos especiales, y dos pagas extraordinarias por la cuantía del sueldo base mensual.

ALBACETE:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

ALICANTE:

Servicio Nacional del Trigo.—Dos de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

ALMERÍA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

AVILA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

PALMA DE MALLORCA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

LA CORUÑA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

CUENCA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

GERONA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

SAN SEBASTIÁN:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

HUESCA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

JAÉN:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

LEÓN:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

MÁLAGA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

TARRAGONA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

VALENCIA:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

BILBAO:

Servicio Nacional del Trigo.—Una de Escribiente-mecanógrafo.—Ídem id. id.

BARCELONA:

Comandancia de Obras de la cuarta Región Militar.—Dos de Oficial segundo.—Dotadas con 900 pesetas de sueldo mensual, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

NOTA.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrarán lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

(Continuará.)

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se concede a don José María Conrado el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de su categoría y clase en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, con motivo de instancia de don José María Conrado Conrado, en síplica de que le sea concedida la vuelta al servicio activo en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos del citado Organismo; de conformidad con la propuesta por el mismo formulada y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior.

Esta Presidencia ha tenido a bien reconocer a don José María Conrado Conrado, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Funcionarios Administrativos del Patrimonio Nacional, en situación de excedencia voluntaria, el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra

de su categoría y clase en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se admite al servicio activo a don Manuel Espinosa Mendiá, Auxiliar de la Justicia Municipal de la tercera categoría, destinándole al Juzgado Municipal número 16 de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945 y accediendo a lo solicitado por don Manuel Espinosa Mendiá, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, destinándole al Juzgado Municipal núm. 16 de Madrid, debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1954.—Por delegación, E. Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se promueve a don Julio Valer Martínez a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Julio Valer Martínez, con destino en el Juzgado Municipal de Zaragoza número 2, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 16 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Manuel Pita Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ricardo Antonio Serrano Plaza, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Castuera (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo Antonio Serrano Plaza, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Castuera (Badajoz),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico del per-

sonal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945 ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

chos que le otorgaba la Orden de 28 de abril de 1945 y concederle la excedencia voluntaria en el Secretariado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, al Teniente de Infantería don Juan Pradillo Lozano.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de mayo de 1954, al Teniente de Infantería don Juan Pradillo Lozano, por su permanencia en los Territorios del África Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 24 de mayo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se rectifica la convocatoria de oposiciones a ingreso en algunos Cuerpos Patentados de la Armada.

Excmos. Sres.: La Orden de 17 de mayo de 1954 («D. O.» número 113), por la que se convocan oposiciones a ingreso en algunos Cuerpos Patentados de la Armada, queda rectificada, en su artículo primero, en el sentido de ampliar a cuatro, en lugar de dos, las plazas que han de proveerse en el Cuerpo Jurídico, atendiendo a la conveniencia de cubrir las vacantes que han sido producidas recientemente en dicho Cuerpo.

Madrid, 10 de junio de 1954.

MORENO

Excmos. Sres.
Sres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición entre Médicos españoles para la provisión de la plaza de Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos, aplicado a la Urología, vacante en el Instituto Nacional del Cáncer.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional del Cáncer la plaza de Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos, aplicado a la Urología, dotada con la indemnización anual de 8.100 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Médicos

españoles para la provisión de la mencionada vacante, y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

2.ª Dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañados de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título académico o copia notarial

del mismo, o certificación académica de estar en posesión del mismo.

c) Certificación médica de aptitud física.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Caso de estar desempeñando cargo público, el aspirante deberá justificar documentalmente el haber sido depurado favorablemente con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario deberá presentar certificado de adhesión al régimen, expedido expresamente por el Gobernador Civil o Delegado Provincial de Información de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia.

f) Cuantos justificantes estime convenientes el aspirante para acreditar méritos y servicios en relación con la especialidad y, singularmente, concernientes a Sanidad.

3.ª En el acto de la inscripción abonarán la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que habrá de juzgar el presente concurso-oposición será designado oportunamente por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 9 de octubre de 1951.

5.ª La práctica de los ejercicios de oposición, que no podrá tener lugar antes de cumplirse tres meses de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1952, consistirá en:

1.º Exposición por escrito, en el plazo máximo de dos horas, de dos temas, comunes para todos los opositores, y sacados a la suerte, y uno por cada una de las partes que integran el adjunto programa.

2.º Ejercicio práctico, en la extensión y forma que el Tribunal determine. Ambos ejercicios tendrán el carácter de eliminatorios.

Terminados dichos ejercicios, y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal juzgador elevará la correspondiente propuesta de nombramiento para la vacante anunciada, propuesta que por ningún motivo dejará de tener el carácter de unipersonal.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1954.—P. D., Pedro Fernández Valladores.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

1.ª PARTE

1. Tumores.—Concepto, estructura y clasificación.
2. Conceptos de benignidad y malignidad.—Su valoración.
3. Sustancias cancerígenas.
4. Hormonas y cáncer.
5. Virus y cáncer.
6. Herencia y cáncer.
7. Radiaciones ionizantes y cáncer.
8. Estado actual de las teorías etiológicas del cáncer.
9. Bioquímica del cáncer.
10. Diagnóstico citológico, biopsico y biológico del cáncer.
11. El cáncer profesional.
12. Profilaxis del cáncer.—Estadística.

2.ª PARTE

1. Embriología del sistema urinario.—Consideraciones generales.
2. Exploración radiológica del enfermo canceroso en Urología.

3. La palpación de las neoplasias urológicas.
4. Exploraciones de laboratorio en cancerología.
5. Tumores de pene y uretra.
6. Tumores de testículos y escroto.
7. Tumores de próstata y vesículas.
8. Tumores de vejiga.
9. Tumores de riñón y cubiertas.
10. Tratamientos endoscópicos de los tumores vesicales.
11. Tratamiento endoscópico de los tumores de próstata.
12. Tratamiento quirúrgico de los tumores vesicales.
13. Tratamiento quirúrgico de los tumores de próstata.
14. Tratamiento de los tumores de pene y de la uretra.
15. Tratamiento de los tumores de pelvis renal y ureter.
16. Tratamiento de tumores renales.
17. Prostatismo. — Clasificación Etiopatogenia.
18. Tratamiento del prostatismo por adenoma benigno.
19. Tratamiento hormonal del cáncer prostático.
20. Tratamiento de los tumores del testículo y del escroto.
21. Organización de un servicio de cancerología urológica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de mayo del corriente año.

Ilmos. Sres.: Por Resoluciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria de 9 de febrero y 9 de abril del corriente año, se han modificado, respectivamente, las tarifas de precios de detonadores y de explosivos diversos. Asimismo, por Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio de 10 de febrero último se han establecido nuevos precios máximos para las traviesas de madera, con vigencia para las entregas de cupos forzados correspondientes a los aprovechamientos del año forestal 1953-1954, y, no habiéndose producido por disposición oficial, con aplicación para el mes de mayo del corriente año, otras variaciones en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el Cuadro de Índices.

Este Ministerio, en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de mayo del corriente año se apliquen en las revisiones de precios los índices aprobados para el anterior mes de abril por Orden de 30 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de mayo), a excepción del correspondiente a «Explosivos», para el que se aplicará el valor 590.156, y del de «traviesas de pino y de roble», que deberán ser, respectivamente, 400.000 y 406.451.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1954.—Por delegación. José M.^a Rivero de Agullar.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se impone a doña Gloria Jiménez Peinado, Jefe de Negociado de tercera clase, la sanción de traslado de residencia en virtud de expediente gubernativo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, doña María Gloria Jiménez Peinado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Jefe Instructor, ha resuelto imponer a la interesada, como autora de una falta grave, la sanción de «traslado de residencia», tercera de las señaladas en el artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de mayo de 1954 por la que cesa en el cargo que se indica el Catedrático de la Universidad de Valencia que se menciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943, y habiendo sido elevada por la Universidad de Valencia la propuesta determinada en la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Pedro Ramón Lamas Lourido, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, cese en el cargo de Vicedecano de dicha Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que se nombra para el cargo que se indica al Catedrático que se menciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943, y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia y de la Facultad de Derecho elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia al ilustrísimo señor don Juan Galván Escutia, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el 1.º - 2.º - 2.º - único - 7.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1954 por la que se desestima la petición de don Carlos Laccourreje Troyano sobre anulación de la subasta de las obras de reconstrucción de las Escuelas de Villafranca del Panadés.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Carlos Laccourreje Troyano, Apoderado de «Hijos de José Miarnau Navas, S. A.», de Barcelona, en petición de que sea anulada la adjudicación provisional hecha a favor de la Cooperativa de Albañiles y Peones «La Villafranca» de Villafranca del Panadés (Barcelona) de las obras de construcción de las escuelas graduadas de Villafranca del Panadés (Barcelona), y se le adjudique a la Sociedad «Hijos de José Miarnau Navas. Sociedad Anónima», de Barcelona;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen: «Ilmo. Sr.: Tengo el honor de devolver a V. I. el escrito presentado por don Carlos Laccourreje, en representación de «Hijos de José Miarnau Navas, S. A.», con referencia a la subasta celebrada para adjudicación de las obras de construcción de escuelas graduadas en Villafranca del Panadés, cumpliéndose informar a V. I. «Dicho escrito intenta impugnar la adjudicación a favor de la Cooperativa de Albañiles y Peones «La Villafranca», que presentó la proposición más ventajosa, con notable diferencia, basándose en las siguientes razones:

a) No haber constituido la fianza exigida, puesto que fué solamente del 25 por 100, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 4 de junio de 1931.

«El recurrente estima que no procede tal reducción, por encontrarse derogada la citada Ley por la disposición transitoria tercera de la nueva Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y cita el artículo 31 de su Reglamento, de 11 de noviembre de 1943, en el cual no se recoge la referida reducción.»

«No se estima válida la alegación, por cuanto el artículo 31 de la vigente Ley de 2 de enero de 1942 reconoce a las Sociedades Cooperativas que cumplan las formalidades de la nueva legislación, los beneficios de orden fiscal y excepciones de cualquier clase que tuvieran concedidas a la publicación de esta Ley.»

b) Formúlanse también diversas consideraciones en relación con el Fuero del Trabajo, encaminadas a demostrar que las Cooperativas no pueden tener fin alguno de lucro.

«Ello es también inexacto, por cuanto el único lucro excluido para las Cooperativas es el calificado de mercantil, o sea el que supone un beneficio exclusivo para la intermediación, concepto éste definido en el artículo primero del Reglamento, de 11 de noviembre de 1943, totalmente distinta, y que retorna en beneficio exclusivo de sus propios miembros cooperadores.»

c) Falta de requisitos formales, señalando como tales la falta de tres cuartas partes de céntimos en la fianza reducida, y carencia de justificantes de su personalidad jurídica.

«Respecto de la falta de tres cuartas partes de céntimo, se estimó unánimemente por la Mesa que carecía de toda importancia simple operación de redondeo, y a ello puede añadirse que es seguro que lejos de haber defecto hubo un

exceso de céntimo y cuarto al constituirse el depósito.

»En lo que se refiere a la falta de cumplimiento de requisitos, por tratarse de una persona jurídica, ello no pasa de ser una alegación sin fundamento del recurrente, puesto que entre la documentación aportada figuran todos los documentos necesarios para acreditar su personalidad, cuales son, entre otros, los Estatutos, debidamente visados y diligenciados por el Servicio de Cooperación del Ministerio de Trabajo, y la representación del Presidente de la Junta Rectora de la Cooperativa.

»Por todo ello, sin olvidar que en el acto de la subasta no se produjo otra reclamación que la referente a la falta de tres cuartos de céntimos, la Asesoría Jurídica ratifica su anterior informe de 10 de los corrientes, y considera cumplidos todos los requisitos de la subasta por la Cooperativa más arriba mencionada.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer:

1.º Desestimar la petición de don Carlos Laccourreye Troyano, Apoderado de «Hijos de José Miarnau Navas, S. A.», de Barcelona.

2.º Declarar firme la adjudicación provisional hecha por la Mesa a favor de la Cooperativa de Albañiles y Peones «La Villafranca», de Villafranca del Panadés, Barcelona, de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas de Villafranca del Panadés (Barcelona).

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Catedrático de Universidad don Buenaventura Castro Rial.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de un mes que se señala en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril) sin haber ejercido el derecho de opción que en el mismo se indica, el Catedrático de la Universidad de Santiago don Buenaventura Castro Rial, declarado en situación de excedente forzoso en su cátedra por Orden de 9 de octubre de 1946,

Este Ministerio, en aplicación de lo prevenido en el artículo tercero del Decreto citado, ha resuelto declarar a don Buenaventura Castro Rial, en situación de excedente voluntario, en su cátedra de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, por un periodo mínimo de un año y máximo de diez, debiendo atenderse, en cuanto a su reingreso, a las prescripciones de las Leyes de 29 de julio de 1943 y 17 de julio de 1948, y a las de las de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931 («Gaceta» de 1 de abril de 1932) y demás disposiciones que no hayan sido modificadas por aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Catedrático de Universidad don Jesús Mérida Pérez.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de un mes que se señala en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril), sin haber ejercido el derecho de opción que en el mismo se indica, el Catedrático de la Universidad de Murcia don Jesús Mérida Pérez, declarado en situación de excedente forzoso en su cátedra por Orden de 13 de diciembre de 1948,

Este Ministerio, en aplicación de lo prevenido en el artículo tercero del Decreto citado, ha resuelto declarar a don Jesús Mérida Pérez en situación de excedente voluntario en su cátedra de «Derecho Canónico», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por un periodo mínimo de un año y máximo de diez, debiendo atenderse, en cuanto a su reingreso, a las prescripciones de las Leyes de 29 de julio de 1943 y de 17 de julio de 1948, y a las de las de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931 («Gaceta» de 1 de abril de 1932) y demás disposiciones que no hayan sido modificadas por aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de San Sebastián a don José María Andrés García, Catedrático numerario del mencionado Centro.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela de Comercio de San Sebastián por jubilación del Catedrático que la venía desempeñando; autorizado, sin embargo, por Orden de esta fecha para continuar al frente de la Dirección y de su cátedra hasta la terminación de los exámenes ordinarios del mes de junio próximo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Comercio de San Sebastián al Catedrático numerario de dicho Establecimiento don José María Andrés García, quien tomará posesión una vez celebrados los exámenes ordinarios de la presente convocatoria de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto:
Primero.—Convocar el concurso-oposición, determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad expresada, con la

gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Técnica Física y Físico-química aplicada».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se crean Escuelas preparatorias en los Centros que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de preparatorias, para el ingreso en diversos Centros docentes; y

Teniendo en cuenta que en dichos expedientes se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas preparatorias que se solicitan, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, así como también que por los respectivos Ayuntamientos de localidades de más de 20.000 habitantes prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de preparatoria, para el ingreso en los Centros docentes que a continuación se detallan:

Dos Secciones de niñas, en la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media Hispano Marroquí de Ceuta.

Una Sección de niños, en el Seminario Menor «Hogar de Santa Margarita», de La Coruña.

Una Sección de niñas, en la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Carreño Miranda», de Avilés (Oviedo).

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo per-

sonal que por su situación en el Escalón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas una plaza de Maestro y tres de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de las Maestras y Maestro nacional con destino a las nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Centro donde la misma se crea en virtud de esta Orden; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Director del Centro podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se crean escuelas nacionales con destino a Consejos de Protección Escolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas escuelas nacionales de enseñanza primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas interesadas; que las respectivas Corporaciones municipales de localidades de más de 20.000 habitantes prestan su conformidad a facilitar casa-habitación, o la indemnización correspondiente, a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado: que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Una escuela mixta, servida por Maestra, en Aldea de Santa Cruz, del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), dependiente del Consejo de Protección Escolar «San Alberto Magno», creado por Orden ministerial de 5 de enero de 1948.

Dos unitarias de niños y una de párvulos en la Hacienda San Roque, del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, creado por Orden ministerial de 16 de julio de 1951.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escala-

fón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por los respectivos Consejos de Protección Escolar; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los respectivos Consejos de Protección Escolar podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

ALBACETE

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del ayuntamiento de Ayua.

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Carcelén.

AVILA

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Hoyos del Espino.

TOLEDO

Una unitaria de niñas número 2, en el casco del ayuntamiento de Alameda de la Sagra.

Una Escuela de párvulos número 2, en el casco del ayuntamiento de Méntrida.

ZARAGOZA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del ayuntamiento de Pinseque.

2.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de junio de 1954 relativa a excedencia especial de Maestras casadas.

Ilmo. Sr.: Para el inmediato y más eficaz desarrollo del Decreto de 11 de agosto último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre próximo pasado, en la parte que se refiere a la excedencia especial de Maestras casadas, se hace preciso dictar las instrucciones complementarias pertinentes, y a tal efecto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Las Maestras casadas que deseen acogerse a los beneficios de excedencia que les concede el artículo 121 del Estatuto, tal como se halla redactado en el Decreto de 11 de agosto de 1953, lo solicitarán de la Dirección General de Enseñanza Primaria mediante instancia acompañada de partida de matrimonio y de hoja de servicios, tramitándose el expediente por la respectiva Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.

Segundo. Las Maestras casadas que actualmente se encuentren disfrutando excedencia voluntaria, al amparo de anteriores preceptos legales, y deseen acogerse a los mencionados beneficios especiales, deberán acudir al concurso general de traslados regulado por el capítulo tercero del Estatuto, a fin de tener Escuela de referencia a los efectos señalados en el apartado segundo del mencionado artículo 121.

En la instancia harán constar su condición de Maestras casadas, que demostrarán mediante la correspondiente partida, y la finalidad concreta en cuya virtud acuden al concurso.

Al resolverse éste y adjudicarse Escuela, se hará constar esta circunstancia, se las autorizará a posesionarse en la Delegación Administrativa de la provincia en que residan, y la misma Escuela se cubrirá efectivamente con la solicitante de más derecho que siga a la Maestra casada. Si las actuales excedentes quisieran transformar su situación en la que se concede a las Maestras casadas, pero sin reserva de plaza a que referirse para la vuelta al servicio, no solicitarán destino en el concurso de traslados; sino simplemente su pase a la referida situación, demostrando su condición de casada. Pero, en este caso, al obtener el reingreso, lo habrá de hacer ateniéndose en cuanto a la asignación de destino a las normas generales dictadas para los excedentes.

Tercero. Tanto la excedencia voluntaria ordinaria, como la especial para casadas, únicamente se podrán obtener, mediante las formalidades reglamentarias por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Educación Primaria.

El reingreso en la misma Escuela de procedencia, en la misma localidad o en otra de censo análogo, con ocasión de vacante, solamente podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de excedencia especial.

Cuarto. Si el reingreso de la Maestra que está disfrutando esta excedencia especial no fuese en su misma Escuela o localidad de origen, la vuelta a otra de censo análogo tendrá carácter provisional, si bien podrá pasar a definitivo en el caso de que así lo solicite la interesada, mediante instancia que tramitará e informará la Delegación Administrativa.

Quinto. Se entenderá por censo análogo el ajustado a la escala siguiente:

- 1.º Poblaciones menores de 1.000 habitantes.
- 2.º De 1.001 a 5.000.
- 3.º De 5.001 a 10.000.
- 4.º De 10.001 a 20.000.
- 5.º De 20.001 a 40.000.
- 6.º De 40.001 a 50.000.
- 7.º De 50.001 a 100.000.
- 8.º De 100.001 a 500.000.
- 9.º Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.

Sexto. La incursión en el régimen de excedencia especial de aquellas Maestras casadas que no puedan atender en debida forma la enseñanza después de haber obtenido todas las licencias reglamentarias se declarará de oficio por el Ministerio, previo expediente formado por la Inspección, en el que, de modo expreso y fundamentado, se formula, bajo su responsabilidad, la oportuna propuesta sobre la cual habrá de emitir su informe la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación antes de su tramitación a la Superioridad.

Séptimo. Esta disposición será ya de aplicación en el actual concurso general de traslados convocado por Ordenes ministeriales de 3 y 24 de abril de 1954 («Boletín Oficial» de este Departamento de 3 y 10 de mayo. Al efecto, las interesadas tendrán un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar las instancias y documentación correspondiente.

Octavo. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se jubila a don Luis Ruiz Soler, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de San Sebastián, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para su jubilación en el día de la fecha don Luis Ruiz Soler, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de San Sebastián,

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de jubilado, pasando desde esta fecha a percibir los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se jubila al Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Las Palmas don Santiago de Ascanio y Montemayor.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor auxiliar de la Escuela de Comercio de Las Palmas, don Santiago de Ascanio y Montemayor,

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de jubilado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1954.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 3 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los Maestros que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
2.142	25.885	D. Juan José Maroto Camacho.	2.185	25.933	D. José A. García Uria.
2.143	25.886	D. Victoriano Ocaña Ocaña.	2.186	25.934	D. Angel Vázquez Hereder.
2.144	25.888	D. César G. Almagro Rodríguez.	2.187	25.935	D. Vicente Picornell Salva.
2.145	25.890	D. Justo Pastor Jannón.	2.188	25.936	D. Antonio Fernández Casillas.
2.146	25.892	D. Roberto Albert Gil.	2.189	25.937	D. Emilio Martín Ruiz.
2.147	25.893	D. Florentino Dávila Hernández.	2.190	25.938	D. José Manuel Hernández Bernardo.
2.148	25.894	D. Joaquín Carpio Hernández.	2.191	25.940	D. Antonio Mijangos Hernán.
2.149	25.895	D. Ignacio Martínez Cabello.	2.192	25.941	D. Francisco Varela Casal.
2.150	25.896	D. Nemesio Otero Martín.	2.193	25.942	D. Joaquín Ballesterero Romero.
2.151	25.897	D. Modesto Alvarez Alvarez.	2.194	25.943	D. Miguel Suárez Espinosa.
2.152	25.898	D. José Ruiz de Adena Torres.	2.195	25.944	D. Francisco Soler Moratalla.
2.153	25.899	D. José Sever Ballester.	2.196	25.945	D. Ramón López Mateo.
2.154	25.900	D. Domingo Sierra Villarreal.	2.197	25.947	D. Juan Cantero Hernández.
2.155	25.901	D. Mariano Angulo Fuentemilla.	2.198	25.948	D. Jaime Alberto Antón Asensio.
2.156	25.902	D. Venancio Arana Vera.	2.199	25.950	D. Vicente Cebada Santos.
2.157	25.903	D. Juan Román Macías Galán.	2.200	25.950 bis	D. Francisco Caballero y Caballero.
2.158	25.904	D. Vicente Campillo Campillo.	2.201	25.955	D. Enrique García Tenedor.
2.159	25.905	D. Daniel de la Calle López.	2.202	25.956	D. Eloy Díaz Fouz.
2.160	25.906	D. Mariano Giménez González.	2.203	25.957	D. Emilio Valmorisco Alvarez.
2.161	25.907	D. Francisco Pereda Serrano.	2.204	25.958	D. Manuel Gálvez Riquelme.
2.162	25.908	D. Fernando Miralles Francés.	2.205	25.959	D. Juan Manuel Saura Trespallé.
2.163	25.909	D. Eduardo Pardo de Rapia Ruano.	2.206	25.961	D. Pantaleón Vega Riaño.
2.164	25.910	D. Benito Marcos Sánchez.	2.207	25.962	D. Angel Martín Fuertes.
2.165	25.911	D. Augusto González Verduras.	2.208	25.964	D. Enrique Bermejo Martínez.
2.166	25.912	D. Bernardino Cano García.	2.209	25.965	D. Crescencio Liera Canga.
2.167	25.913	D. Antonio Martínez Gómez.	2.210	25.966	D. Salvador Martín Sanssegundo.
2.168	25.914	D. Justo Fernández Orza.	2.211	25.967	D. Antonio Bonilla Mora.
2.169	25.915	D. Enrique Osorio Sánchez.	2.212	25.968	D. Honesto Sanz Pareja.
2.170	25.916	D. Manuel Choncifio Villar.	2.213	25.969	D. Ramón Reguera Gutiérrez.
2.171	25.918	D. Julián Martínez Vilches.	2.214	25.970	D. Luis Casal Buesca.
2.172	25.919	D. Antonio Lloréns Lloréns.	2.215	25.971	D. Francisco Romero García.
2.173	25.920	D. Francisco Arteaga Beorlegui.	2.216	25.972	D. Angel Moyano Sánchez Toril.
2.174	25.921	D. Ramón Cedrón Vázquez.	2.217	25.973	D. Miguel Marcelino Barberán Ramírez.
2.175	25.922	D. José María Bayarri Lluich.	2.218	25.974	D. José Fernández Vallina.
2.176	25.923	D. Domingo Acedo Vasalo.	2.219	25.975	D. Jaime Baburés Gali.
2.177	25.924	D. Fernando Gómez Giménez.	2.220	25.976	D. Sigifredo Sánchez Merchán.
2.178	25.925	D. Santiago Calvo Martínez.	2.221	25.977	D. Pedro Gallardo Rebollo.
2.179	25.926	D. Víctor Martínez Gómez.	2.222	25.978	D. Amadeo Trellis Roméu.
2.180	25.927	D. Francisco Jover Sáez.	2.223	25.980	D. Macario Beuzal Martínez.
2.181	25.928	D. José Antonio Delgado Sánchez.	2.224	25.981	D. José Castán Miranda.
2.182	25.929	D. José Pac Baldellou.	2.225	25.982	D. Antonio V. Martínez Gregori.
2.183	25.931	D. Justino Trinidad Alba Oviedo.	2.226	25.983	D. Joaquín Quijada Alcázar.
2.184	25.932	D. Miguel Nicolás Escudero Archilla.	2.227	25.984	D. Eleazar Moliner Salvador.
			2.228	25.986	D. Manuel Llanes Alamán.
			2.229	25.987	D. Marciano García Alagaba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a don Mariano Gimeno Amil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mariano Gimeno Amil,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo, a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Isidrin», núm. 2.803; «Aumento a Isidrin», núm. 2.819; «Ampliación a Isidro», núm. 2.987; «Juan», núm. 2.996; «Jordi», núm. 3.126, y «Miguel», núm. 3.127, de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados, en fecha 24 de diciembre de 1952, por don Isidro Biosca Biosca, como titular de las concesiones mineras de mineral de lignito, denominadas «Isidrin», número 2.803; «Aumento a Isidrin», número 2.819; «Ampliación a Isidro», número 2.987; «Juan», número 2.996; «Jordi», número 3.126, y «Miguel», número 3.127, de la provincia de Barcelona, por los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que con los escritos de renuncia ha sido presentada la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que de los informe emitidos por la Jefatura del Distrito Minero en 31 de diciembre de 1953 no se deducen motivos que aconsejen reservar los yacimientos a favor del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «Isidrin», número 2.803; «Aumento a Insidrin», número 2.819; «Ampliación a Isidro», número 2.987; «Juan», número 2.996; «Jordi», número 3.126, y «Miguel», número 3.127, de la provincia de Barcelona; publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurri-

do los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Ignacio», número 4.403, de la provincia de Guipúzcoa.

Ilmo Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 1953 por don Manuel Antón Arrúe, como titular de la concesión minera de mineral de caolín, denominada «San Ignacio», número 4.403 de la provincia de Guipúzcoa, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que con el escrito de renuncia ha sido presentada la carta de pago justificativa de estar al co-

rriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «San Ignacio», número 4.403, de la provincia de Guipúzcoa publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de junio de 1954 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo, en Cádiz.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio, de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Cádiz, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo, en Cádiz, según lo dispuesto en el vigente Reglamento del 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia solicitando ser admitidos a examen, a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial del mismo en Cádiz, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscrip-

ción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebellades del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social, o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimonios, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas, y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta para conocimiento de los interesados en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar alguno de los documentos señalados en los seis primeros números de la base anterior.

Cuarta.—Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Quinta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciando el Tribunal el día, hora y local en que hayan de comenzar, en la misma forma indicada.

Sexta.—El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia. Ca-

Intentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha resumen que preceptúan las instrucciones para la redacción de las hojas de servicio aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («D. O.» número 71), informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 5 de junio de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una vacante de Practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar existente en el Gobierno General del África Occidental Española.

Vacante en el Gobierno General del África Occidental Española una plaza de Practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar, dotada con el sueldo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia, la gratificación de mando reglamentaria, el diez por ciento del sueldo como gratificación de mando indígena, dos pesetas diarias en concepto de gratificación de agua, y mil doscientas pesetas anuales por gratificación especial de servicio, se saca a concurso su provisión entre los Practicantes de segunda del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar del Ejército de Tierra.

Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Las instancias se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirá por conducto regular, y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha resumen que preceptúan las instrucciones para la redacción de las hojas de servicio aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («D. O.» número 71), informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exi-

gidas, o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 5 de junio de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para cubrir la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia y Partido de Larache, vacante en los Tribunales Españoles de Justicia de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia y Partido de Larache, dotada con el sueldo de 16.800 pesetas, más una gratificación por residencia y servicios Majzen de 12.000 pesetas, otra gratificación complementaria del 28,571428 por 100 del sueldo, y dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre de cada año, equivalentes a las dozavas partes del sueldo, y con derecho al percibo de las diferencias de sueldos que exista entre el asignado en Presupuesto de la Zona y el de España, se saca a concurso su provisión.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Canarias en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para tomar parte en el mismo, los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia de España, rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, poseer, precisamente, la cualidad de Letrado; pertenecer a la quinta categoría, encontrarse en servicio activo y sin nota desfavorable, siendo preferentes los que hubiesen desempeñado igual cargo con anterioridad en cualquiera de los Juzgados de Primera Instancia y Partido de esta Zona, así como los que mayores méritos acrediten.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 2 de junio de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Montilla, don Ignacio Nart Fernández, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha localidad a inscribir una escritura de separación de bienes y liquidación de sociedad de gananciales.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Montilla, don Ignacio Nart Fernández, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha localidad a inscribir una escritura de separación de bienes y liquidación de sociedad de gananciales, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en la ciudad de Montilla, el 14 de octubre de 1950, el Notario don Ignacio Nart Fernández autorizó una escritura en la que don José Pino Aguilar y doña María Manuela García Delgado expusieron: que habían contraído matrimonio el día 6 de diciembre de 1924, bajo el régimen legal de ga-

nanciales; que los bienes existentes en la fecha de la escritura eran, en parte, parafernales, en parte privativos del marido y en parte gananciales, calificándose y fundamentándose su carácter por separado; que durante la vigencia de la Ley de divorcio, de 2 de marzo de 1932, se decretó su separación de personas y bienes sin disolución del vínculo; que a mediados del año 1937 y los cónyuges se reconciliaron y reanudaron su vida conyugal, sin otorgar nueva escritura de aportación de bienes; que, sobre la base de todo lo expuesto, doña María Manuela, habiendo sabido que su marido había dado lugar muy recientemente a la causa prevenida en el canon 1.129 del «Codex iuris canonici», apoyándose en este canon y en el siguiente, rompe la vida común, y don José reconoce haber dado lugar a la causa en que se apoya para producir por su propia autoridad aquella ruptura, y fijan cada uno un domicilio independiente; que los comarcentantes dan por terminada no sólo su convivencia conyugal, sino también la sociedad de gananciales, que liquidan realizando las adjudicaciones concretas a cada cónyuge, y, consistiendo la adjudicación de la mujer en bienes inmuebles ella solicita del señor Registrador que se inscriban las fincas «como definitivamente parafernales por virtud de esta escritura»;

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Montilla se puso en la misma, la nota del tenor literal siguiente: «Denegada la inscripción por el defecto de que los otorgantes dan por terminada su sociedad de gananciales, liquidándola y adjudicando los bienes sin previa sentencia de divorcio dictada por el competente Tribunal eclesiástico, como procedía hacer en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 80 y 1.433 del Código Civil. Y pareciendo el defecto insubsanable no procede la anotación preventiva»;

Resultando que el Notario autorizando interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, en solicitud de que se declare que la escritura se halla extendida con arreglo a derecho, y debió ser inscrita, y alegó los artículos 50, 80, 1.04, 1.315, 1.392, 1.393 y 1.433 del Código Civil, y los cánones 1.128, 1.129 y 1.130 del «Codex iuris canonici», de los que se desprenden los siguientes fundamentos de la petición: que toda ordenación económica-ganancial tiene por base exclusivamente la comunidad de vida, como se deduce de los artículos 1.353 y 1.408, número quinto; que el divorcio produce la suspensión de la vida común de los casados; que el cónyuge inocente podrá solicitar la separación de bienes, lo cual deberá decretarse cuando el otro cónyuge ... hubiere dado causa al divorcio, como dispone el artículo 1.344, sin que sea necesario el decreto judicial cuando se trata de una separación de bienes no resistida por una de las partes, lo que está en congruencia con los artículos 80 y 67 que se refieren a los casos de contienda; que el divorcio puede producirse, según el canon 1.130, por autoridad propia del cónyuge inocente, cuando la causa es el adulterio, y este divorcio se equiparará jurídicamente al producido por sentencia del Tribunal, ya que está previsto como tal por el Código Canónico; que para la prueba del divorcio basta el testimonio del demandado, sin que la posibilidad de fraude sea un argumento frente al ejercicio de un derecho; que por tanto el divorcio, por propia autoridad, debe producir la disolución y liquidación de gananciales; que las causas de disolución de la sociedad de gananciales enumeradas en los artículos 1.417 y 1.428 del Código Civil, no tienen por qué ser consideradas como únicas, ya que el artículo 1.428 se remite supletoriamente a los preceptos reguladores de la so-

ciudad civil; que el artículo 1.700 considera como causa de extinción de ésta la «terminación del negocio que le sirve de objeto», y que en la sociedad de gananciales es el cesar la vida común, incluida legítimamente en este supuesto, y que no puede alegarse que esto ampare la celebración de capitulaciones matrimoniales «post nuptias», porque es la separación absoluta de bienes, más bien que un régimen económico matrimonial, supone la ausencia del mismo; y que, además, la nueva convivencia, previa reconciliación, produce el nacimiento instantáneo de otra nueva sociedad de gananciales;

Resultando que el Registrador, en su informe, manifiesta: Que de lo dispuesto por los artículos 67, 80 y 82 resulta que los efectos civiles de la ruptura de la convivencia matrimonial por la esposa se rigen y determinan por las normas y los Tribunales ordinarios; que para que concluya la sociedad de gananciales es necesario una sentencia firme, sin que baste la falta de convivencia para la disolución del matrimonio, ya que la sociedad de gananciales no es consecuencia de la convivencia matrimonial, sino del matrimonio; que la necesaria seguridad jurídica en situaciones de fácil ambigüedad y la prevención del fraude son el fundamento de la exigencia de una previa sentencia de divorcio; y que ello está en armonía con el carácter rígido del sistema económico matrimonial, cuya variación durante el matrimonio y los contratos entre cónyuges se prohíben por la misma razón de seguridad;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó en todas sus partes la nota del Registrador, fundándose en que para que el divorcio produzca la separación de bienes el legislador exige sentencia firme, como se desprende de los artículos 1.417, 1.433 y 73 del Código Civil, la cual no puede sustituirse por escritura pública; y que, aunque reconocida por todos la eficacia de la legislación canónica en cuanto a la separación de los cónyuges, esta legislación no regula los efectos civiles de la disolución del matrimonio, y deberá solicitarse su ejecución de los Tribunales ordinarios, según establece el artículo 82 del Código Civil;

Resultando que el Notario recurrente se alzó de la resolución presidencial ante este Centro, y expuso que su petición estaba fundada en que el divorcio por propia autoridad del cónyuge inocente se equipara al divorcio por sentencia, y en ambos es posible la ejecución voluntaria sin trámites procesales; y que aceptada la vigencia del «Codex juris canonici» debe reconocerse la legalidad y legitimidad del divorcio por propia autoridad del esposo inocente y de sus consecuencias patrimoniales;

Vistos los artículos 67, 82, 1.365, 1.394, 1.432, 1.433, 1.434 y 1.437 del Código Civil; el artículo 99 del Reglamento Hipotecario; las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 1916, 7 de noviembre de 1921 y 17 de febrero de 1925; y las Resoluciones de este Centro de 16 de octubre de 1870, 28 de julio de 1884, 31 de marzo de 1898, 30 de noviembre de 1917 y 1 de julio de 1943;

Considerando que el matrimonio, sea cualquiera su forma, en nuestro Derecho se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges, y el régimen económico que le sirve de base aparece regulado con notas de seguridad y firmeza, que destacan en lo dispuesto en el artículo 1.319, que quiere, para cualquiera alteración de las capitulaciones matrimoniales, que sea llevada a efecto con anterioridad a la celebración del matrimonio, según corrobora el 1.320 al prohibir su alteración con posterioridad al mismo, todo ello reflejo del carácter público del Derecho de Familia, cuyas normas se hallan traspasadas por la nota ética;

Considerando que la separación de bienes entre los cónyuges durante el matrimonio, a falta de declaración expresa en los pactos nupciales, sólo tendrá lugar en virtud de resolución judicial, salvo el caso previsto en el artículo 50 del Código Civil, y, por tanto, cuando se decreta tal separación por razón de divorcio quedará disuelta la sociedad legal de gananciales, doctrina fundada, entre otras razones, en los términos del artículo 1.432 de dicho Código, y también en lo preceptuado en sus artículos 1.417, 1.433 y 1.434, y que tiene el precedente del Proyecto de 1851, que exigía la providencia judicial, sin admitir en modo alguno que por la mera voluntad de los cónyuges fuese innecesaria;

Considerando, además, que la finalidad de exigir una resolución judicial responde a la necesidad de no dejar el régimen económico-matrimonial, que interesa no sólo al marido y a la mujer, sino a otras personas, a merced de la simple voluntad de los cónyuges, procurando la indispensable seguridad jurídica en situaciones de fácil ambigüedad y de posibles fraudes para terceros, pero ello no implica desconocer que la separación de bienes, basada en el adulterio del marido, produce un cambio radical en dicho régimen; y que la doctrina expuesta es la más acorde, no sólo con el sistema seguido por nuestro Código, principalmente en los artículos 67 y 82, sobre efectos civiles del divorcio, sino también con los relativos a la restitución de la dote, que tendrá lugar en caso de adulterio del marido cuando los Tribunales lo ordenen, y con lo establecido por remisión en el artículo 1.391, respecto a la devolución de parafernalia cuya administración se hubiera entregado al marido; y, en definitiva, porque este criterio es el aceptado por este Centro en varias Resoluciones, y por el Tribunal Supremo, que en la Sentencia de 17 de febrero de 1925 declaró: para que tengan aplicación los preceptos del capítulo sexto del título III, libro IV del Código Civil, relativos a la separación de bienes de los cónyuges, cuando nada se pactó en las capitulaciones matrimoniales, se requiere haber obtenido la correspondiente providencia judicial, expresamente solicitada en caso de divorcio, para lo que se ha de presentar la sentencia firme recaída;

Considerando que la terminación de la vida en común a causa del divorcio por propia autoridad, según se desprende de los cánones 1.129 y 1.130 del «Codex juris canonici», deja subsistente el vínculo y carece de efectos externos, y no cabe sostener que se disuelva la sociedad de gananciales por aplicación del artículo 1.700 del Código Civil, en virtud de la nueva remisión hecha por el artículo 1.428 del Código, pues de una parte, aun si se admitiera que por la terminación de la vida en común se extingue la sociedad conyugal, resultaría que, conforme al sistema de nuestro Código, sería indispensable la intervención de los Tribunales ordinarios para que tuviese eficacia civil; y por otra parte, aunque exista una referencia general a las reglas del contrato de Sociedad, en el artículo 1.395, no hay por qué acudir a normas supletorias dictadas para supuestos de naturaleza diversa, cuando en el capítulo dedicado a la sociedad de gananciales hay disposiciones de preferente aplicación y una norma especial reguladora de la terminación de la sociedad en el caso de que un cónyuge hubiere dado causa al divorcio, según el artículo 1.417, en relación con los 1.432 y 1.434, de todo lo cual se infiere que no basta el simple cese de la vida en común para que se produzca la disolución de la repetida sociedad de gananciales y pueda hacerse valer por uno de los cónyuges.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—El Director general, M. Miyar y de la Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

Rectificando la transcripción de la norma 13 de la convocatoria de acceso a los cursos de habilitación de Secretarías de primera categoría de Administración Local, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO* de 23 de mayo de 1954.

Habiendo aparecido un error de transcripción en la convocatoria anteriormente indicada, se rectifica, quedando redactada en la siguiente forma la Norma 13 de aquella:

«13. Para formar la lista definitiva de los opositores a quienes, hasta un máximo de sesenta, se declare ingresados en la Escuela, la Dirección del Instituto se ajustará estrictamente a la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios, sin perjuicio de la reserva de cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947, y resolviéndose los empates a tenor del artículo quinto de la propia Ley, en los turnos reservados, y ateniéndose a la mayor edad en los restantes.

»Si no obstante las previsiones establecidas en esta Convocatoria quedaren aspirantes que, según el orden de las puntuaciones obtenidas, no pudieran ser incluidos en la relación definitiva de ingresados por rebasar del número de plazas, se considerarán desaprobados a todos los efectos.»

Madrid, 25 de mayo de 1954.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios, de pesetas 250 cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se oitan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen García Martín, del Colegio de la Paz; Eusebia Palacios Gil, Carmen Marcos Viguri, Laura Martínez Palacios y Agustina Rubio Reimosa, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de junio de 1954.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en el día 15 de junio de 1954.

Números	PREMIOS — Pesetas	P O B L A O I O N E S				
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie
53178	600.000	Madrid.	Madrid.	Cuenca.	Madrid.	Madrid.
9020	300.000	Valencia.	Palma de Mallorca.	Zaragoza.	Madrid.	Madrid.
36905	150.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
35752	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
7832	7.500	San Fernando.	Barcelona.	Bilbao.	Lucena.	Madrid.
39888	7.500	Logroño.	Barcelona.	Málaga.	Palma de Mallorca.	Canillas.
4564	7.500	San Sebastián.	Madrid.	Cátalaga.	Madrid.	Avilés.
2262	7.500	San Sebastián.	Barcelona.	Córdoba.	Córdoba.	Cádiz.
24601	7.500	Valdepeñas.	Galdar.	Barcelona.	Las Palmas.	Madrid.
46072	7.500	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.
53130	7.500	Madrid.	Sabadell.	La Coruña.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de junio de 1954. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a 10 pesetas. Madrid, 15 de junio de 1954.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a «Saltos Unidos del Jalón, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Manubles.

Visto el expediente promovido por don Donato Hergueta Mozas, como Apoderado de don Domingo Modrejo Vallejo, domiciliados ambos en Soria, en solicitud de un aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo, derivados del río Manubles, con destino a usos industriales, en término municipal de Bijuesca (Zaragoza), así como el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Mantecón Navasal,

Esta Dirección General ha acordado se otorgue la concesión del aprovechamiento de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Saltos Unidos del Jalón, S. A., para aprovechar, con destino a usos industriales, en un tramo de veintidós metros con cincuenta centímetros (22,50) de desnivel bruto en el río Manubles, hasta un caudal de quinientos (500) litros por segundo, derivados del mencionado río Manubles, en el término municipal de Bijuesca (Zaragoza).

La coronación de la presa estará a 5,18 metros por debajo del umbral de la puerta de entrada de la central de la Hidroeléctrica del Manubles, y a 3,05 metros por debajo de la generatriz superior del trasdós de la bóveda (a su terminación) del canal de desagüe de la mencionada central.

El concesionario, dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras, deberá presentar a la aprobación de este Centro directivo el proyecto detallado de la presa, con su respectivo cálculo justificativo.

2.ª Las obras se llevarán a cabo con estricta sujeción al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Zaragoza en julio de 1934 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Mantecón Navasal, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que por sí, o por el Ingeniero afecto a dicho Servicio en quien delegue, las reconocerá una vez terminadas, levantando acta del resultado del reconocimiento, que será sometida a la

aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

3.ª Deberán comenzar las obras dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y terminar en el de dos años, a contar desde la misma fecha, debiendo dar cuenta el concesionario del comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de Aguas de la Confederación del Ebro.

4.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar gratuitamente de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de obras públicas, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el aprovechamiento.

5.ª Esta concesión, que lleva aneja la ocupación del dominio público, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquella, así como a las segunda, cuarta, quinta y sexta del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio de 1921.

6.ª Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto que aquel para el cual se conceden, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

7.ª El depósito provisional constituido subsistirá como fianza definitiva, que le será devuelta al concesionario después de aprobarse el acta de recepción final de las obras y previos los trámites reglamentarios.

8.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional.

9.ª En el acta de recepción de las obras a que se refiere la condición segunda se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

10. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas y en todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

11. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprende esta concesión quedarán sujetas a la vigente Ley de Protección a la Industria Nacional, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12. Todos los gastos que ocasione la inspección, vigilancia, recepción de las obras y, en general, el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquellas tengan lugar.

13. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento a consecuencia de cualquier clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro realice en la cuenca del río Manubles.

14. Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que se obtengan por obras de regulación o modificación del régimen realizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamentos dictados para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con

publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Frailles y Alcalá la Real, provincia de Jaén, expediente número 5.460, a don Miguel Contreras Ruiz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Frailles y Alcalá la Real, provincia de Jaén, a su peticionario don Miguel Contreras Ruiz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Frailles y Alcalá la Real, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Santa Ana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Frailles y Alcalá la Real y otra expedición entre Alcalá la Real y Frailles.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus, uno de servicio y otro de reserva, de 17 HP. de potencia cada uno; carburante, gasolina; con capacidad por 17 viajeros sentados cada uno, en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Registrán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 ki-

logramos, con un volumen aproximado de 0,213 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de mayo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.693-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Compañía del Ferrocarril de Langreo para sanear una marisma situada en la margen derecha de la ría de Aboño para utilizarla en servicio de dicha Empresa.

Visto el expediente que remite la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, promovido a instancia de don Carlos Roa Rico, en nombre y representación de la Compañía del Ferrocarril de Langreo, solicitando la concesión de una marisma de 13.675 m² de superficie en la ría de Aboño, junto a la estación de Musel-Aboño, de la citada Empresa con destino al establecimiento de un parque de minerales y carbones y vías de servicio;

Resultando que en la instrucción de dicho expediente se han seguido los trámites que se señalan en los artículos 73 y siguientes del vigente Reglamento de Puertos; que en la información pública no se ha opuesto ninguna reclamación y que la información oficial es, asimismo, favorable a la pretensión entablada en este expediente;

Considerando que la concesión que se insta ha de ser beneficiosa al interés general y no ha de causar perjuicios.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril de Langreo para sanear una marisma situada en la margen derecha de la ría de Aboño, contigua a la expianación actual de la estación del mismo nombre de dicho ferrocarril, destinándolas a parque de minerales y carbones y vías de servicio de la citada Compañía.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto ejecutado en diciembre de 1950 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Roa Rico, que servirá de base a esta concesión, salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas y las que se introduzcan y aprueben en el replanteo, así como lo que en estas condiciones especialmente se señala.

3.^a Por la coronación del malecón de cierre y en toda su longitud, se dejará expedito un camino de seis metros de anchura, contados desde la arista exterior de la coronación, con destino a la servidumbre de vigilancia litoral, según

establece el artículo 10 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a En el arranque del paso a nivel con las vías que sirven los depósitos, construirá el peticionario una rampa que sirva de acceso a la playa a los carros que circulen por la coronación del malecón de cierre.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario, y terminarán en el de tres años, a partir de su comienzo.

6.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Gijón-Musel, y del resultado de la operación se levantará acta y plano los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso del Ingeniero Director del puerto, el reconocimiento de las construidas consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo y la Dirección del Puerto, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como la zona de terreno que se le permite ocupar, a uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que para ello obtuviese la previa autorización competente.

9.^a Antes de proceder a construcciones permanentes, deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo los correspondientes proyectos para su aprobación, si procede, por la Superioridad.

10. Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

13. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, a perpetuidad y con arreglo al artículo 51 de la vigente Ley de Puertos.

14. El concesionario queda obligado a respetar la servidumbre de salvamento, al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como las leyes de protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Otorgando a don Jorge Pino Altimir la concesión de carácter permanente para construir un almacén para sal, camino de acceso y embarcadero en las inmediaciones de la Colonia de San Jorge, término municipal de Ses Salinas (Balears).

Visto el expediente instruido por la Jefatura de la provincia de Baleares, a instancia de don Jorge Pino Altimir, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en las inmediaciones de la Colonia de San Jorge, término municipal de Ses Salinas, con destino a la construcción de un almacén para sal, camino de acceso y embarcadero, remitido por la expresada Jefatura con su comunicación número 1.933, de fecha 29 de abril de 1953;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de 19 de enero de 1928, para la aplicación de la vigente Ley de Puertos;

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones, ni por particulares interesados, según consta en el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Campos del Puerto el día 20 de abril de 1953 y en el informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas;

Resultando que según consta en el acta que figura en el expediente, levantada con motivo de las operaciones de confrontación del proyecto con el terreno, no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género, firmando de conformidad todos los asistentes a las referidas operaciones;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, el Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la concesión a título oneroso, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon cuya cuantía puede fijarse en dos (2.00) pesetas por metro cuadrado y año para la superficie que se ocupe con edificio, y en una (1.00) peseta por metro cuadrado y año para la superficie que quede libre, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Director del Puerto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a don Jorge Pino Altimir la concesión de carácter permanente para construir un almacén para sal, camino de acceso y embarcadero en las inmediaciones de la Colonia de San Jorge; término municipal de Ses Salinas (Balears), con arreglo al proyecto suscrito en 2 de febrero de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Palma de Mallorca y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en

el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Palma de Mallorca, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, en el plazo de un mes, la fianza definitiva, elevando al 5 por 100 la provisional, constituida para la tramitación del expediente, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Palma de Mallorca.

8.ª Las obras que se ejecuten al amparo de esta concesión no serán obstáculo al paso para el ejercicio de servidumbres de vigilancia del litoral quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado; y no podrá destinarlas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, en Palma de Mallorca, un canon anual de dos (2) pesetas por metro cuadrado y año por ocupación de superficie de la zona marítimo-terrestre. Este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

12. Deberán cumplirse las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras. También deberán cumplirse las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

13. La falta de cumplimiento, por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Maestra de primera enseñanza de doña Isabel Torre Bustillo, y la expedición de un duplicado del mismo.

Por haber sufrido extravío al ser remitido a ese Centro para su entrega a la interesada, el título de Maestra de primera enseñanza de doña Isabel Torre Bustillo, expedido en 19 de junio de 1936,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma y se proceda a la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 31 de mayo de 1954.—El Subsecretario, S. Royo Villanova.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio Primario Femenino de Santander.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Albacete.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Albacete, convocado por esta Dirección General de Previsión en 29 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 108, de 18 de abril de 1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Albacete (Zona Parque) a don Manuel Dominguez Acebal.

Una vacante en Albacete (Zona Parque) a don José Carrillero Prat.

Una vacante en Albacete (Zona Estación) a don Eusebio L. Gómez Descalzo.

Una vacante en Albacete (Zona Estación) a don Eulalio de la Vega Flores.

Una vacante en Albacete (Zona Feria) a don José González Jiménez de Córdoba.

Una vacante en Albacete (Zona Feria) a don Antonio Alcolea Ríos

Una vacante en Albacete (Zona Feria) a don Andrés Cuesta Jiménez.

Una vacante en Almansa (Zona única) a don Francisco José A Cantos Royo.

Una vacante en Almansa (Zona única) a don Francisco Soler García.

Una vacante en Almansa (Zona única) a dc. Raimundo Nieto Mantabacas.

Una vacante en Almansa (Zona única) a don Virgilio Arteaga Ibañez.

Una vacante en La Gineta (Zona única) a don Tomás Hidalgo Muñoz.

Una vacante en Hellín (Zona única) a don Carlos Sánchez Cañamares.

Una vacante en Minas (Zona Hellín) a don Fernando Pardo Pardo.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19-2-46)

Madrid, 7 de junio de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Alicante.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Alicante, convocado por esta Dirección General de Previsión en 26 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 80, de 21-3-54), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Alicante (Zona Rambla) a don Angel Tello Ortiz.

Una vacante en Alicante (Zona Rambla) a don Enrique Espinos Raduan.

Una vacante en Alicante (Zona Rambla) a don Vicente Maculet Valencia.

Una vacante en Alicante (Zona Benalua) a don Rafael Navarro Mínguez.

Una vacante en Alicante (Zona Rambla) a don Gonzalo Llamazares Andrés.

Una vacante en Alicante (Zona Rambla) a don Juan B. Garriga Musso.

Una vacante en Alicante (Zona Benalua) a don Juan Giménez Giménez.

Una vacante en Alicante (Zona Carolina) a don José Hernández Valero.

Una vacante en Alicante (Zona Ayuntamiento) a don Manuel Rubert Pérez.

Una vacante en Alicante (Zona Ayuntamiento) a don Carlos Mazón Fúster.

Una vacante en Alicante (Zona Carolina) a don Elías Salinas Bonmatí.

Una vacante en Alicante (Zona Ayuntamiento) a don Andrés A. González Pérez C.

Una vacante en Alicante (Zona Ayuntamiento) a don Gabriel Marqués Pons.

Una vacante en Elche (Zona Llano) a don Manuel Martínez Navarro.

Una vacante en Elche (Zona Llano) a don Jaime Latour Brotons.

Una vacante en Elche (Zona Llano) a don Juan Pérez Balaguer.

Una vacante en Elche (Zona Centro) a don Francisco Galán Giner.

Una vacante en Elche (Zona Centro) a don Francisco Fluxá Molla.

Una vacante en Elche (Zona Centro) a don Simeón Peiro Frasquet.

Una vacante en Elche (Zona Centro) a don José Almendro Fernández.

Una vacante en Elche (Zona Llano) a don José Pomares Boix.

Una vacante en Elche (Zona Llano) a don Vicente López Vaquer.

Una vacante en Elche (Zona Llano) a don José María Pérez Mangado.

Una vacante en Alcoy (Zona única) a don Francisco Gosálbez Botí.

Una vacante en Alcoy (Zona única) a don Enrique Calatayud Tormo.

Una vacante en Elda (Zona única) a don José Maroto Sempere.

Una vacante en Crevillente (Zona única) a don Eleuterio Candela Pastor.

Una vacante en Orihuela (Zona única) a don Tomás Sáez Díez.

Una vacante en Cocentaina (Zona única) a don Rafael Todolí Carrafiñana.

Una vacante en Denia (Zona única) a don Juan B. Fábregues Dardel.

Una vacante en Petrel (Zona única) a don Antonio Payá Juan.

Una vacante en Monóvar (Zona única) a don Antonio Rico Jara.

Una vacante en Villafranqueza (Zona única) a don Juan Jiménez Chávarri.

Una vacante en San Vicente del Raspeig (Zona única) a don Gregorio Burgo García.

Una vacante en Torrellano (Zona única) a don Vicente Bertoméu Alcaraz.

Una vacante en San Juan (Zona única) a don Manuel García Filgueira.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del Texto Refundido se nombra para la plaza que viene desempeñando al Facultativo de Denia don Manuel Bueno Linares.

Contra la resolución de este concurso podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 7 de junio de 1954.—El Director general, P. D., M. Ambliés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de Laredo la ampliación del abastecimiento de aguas potables que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, en solicitud de ampliación del abastecimiento de aguas potables en dicha localidad, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Laredo la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1954.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de abril de 1954 por la que se resuelve el concurso convocado para la instalación en la provincia de Badajoz de una industria de lavadero de lanas.

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Cámara Oficial Sindical Agraria, de Badajoz, para instalar en la capital un lavadero de lanas, con capacidad de tratamiento de 2.000.000 de kilogramos, ampliable hasta 4.000.000 de kilogramos de lana sucia anualmente, con

arreglo a las condiciones generales establecidas por la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será, como máximo, de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Transcurridos cuatro meses, a partir de la fecha indicada, si se demostrara que la Entidad concesionaria no ha realizado gestiones, obras o adquirido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía conveniente a juicio de esta Dirección General y no se justificara debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de los mismos, podrá esta circunstancia ser motivo suficiente para anular la concesión.

2.ª En el plazo de tres meses se presentará en esta Dirección General de Industria, para su aprobación, si procede, el proyecto definitivo de esta industria, con indicación del emplazamiento, detalle de los edificios a construir, con indicación justificada de las necesidades de cemento, hierro y otros elementos necesarios para la construcción de la fábrica y períodos en que se prevé han de ser facilitados; detalle y características de la maquinaria, casas suministradoras y costos de la misma. Además el proyecto definitivo comprenderá una instalación de depuración de aguas residuales de obligada construcción y el estudio de una instalación de aprovechamiento de subproductos para la capacidad de 4.000.000 de kilogramos de lana sucia, reservándose el Ministerio de Industria la facultad de obligar a la Entidad concesionaria a la instalación de recuperación caso de considerarlo conveniente.

3.ª Una vez instalada la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria de Badajoz, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el proyecto definitivo.

4.ª A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción a que se refiere el apartado b) del artículo tercero de la Orden ministerial de 17 de julio de 1953, deberá la Entidad concesionaria solicitar este suministro del Ilmo. Sr. Director general de Industria, en instancia que presentará en la Delegación de Industria de Badajoz, acompañada de relación detallada por triplicado y avalada por el técnico director de las obras.

5.ª Quedan obligados los concesionarios a comunicar mensualmente por escrito a la Delegación de Industria de Badajoz información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1954.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15-6-1954.

C. P. N. núm. 5.718, expedido en 20-1-1951

AGUILA Y COMPANIA, «ELECTRODOS AGUILA»

Fábrica de electrodos por soldadura eléctrica.—Calle Bailén, 165. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Electrodos para soldadura eléctrica por arco de hierro, acero, aluminio, cobre y bronce	1.500.000	1.750.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborales y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Elvira Alegret Sirera, en solicitud de ampliación de su industria de imprenta (estampación de música) en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Elvira Alegret Sirera para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deba solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA**Servicio de la Madera**

Transcribiendo relación de industriales aserradores de la provincia de León que han solicitado renovación de su certificado profesional, clase «B».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales aserradores de la provincia de León que han solicitado renovación de su certificado profesional, clase «B», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimen improcedente la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamenten su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Relación de industriales aserradores de la provincia de León que tienen solicitada la renovación de su certificado profesional de la clase «B», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.	No procede.
362	Nocedo Industrial, S. A.	Armunia	2.800	
823	«Fabrica de Aserrar» de Emeterio Panizo Carrera	Astorga	300	
826	Francisco Tahoces Vallinas	Ponferrada.—C. Estación Renfe núm. 8	350	
844	Hijos de Vicente Pérez, S. R. C. ...	Astorga.—C. Colada, núm. 1... ..	300	
1.557	Graciano Gutiérrez de la Riva ..	Pedrún	200	
1.558	José Quiriga García	Cacabelos	300	
1.559	Manuel Fernández Martínez	Villadepalos	300	
1.560	Teodoro Rodríguez Fernández	León.—C. Avda. Quevedo	1.000	
1.561	Zorita Hermanos, S. R. C.	León.—Suero de Quiñones, 46. ...	850	
1.562	José Fernández Suárez	Trobajo del Camino.—Carretera del Alfajame	350	
1.563	José García Merayo	Villalibre del Bierzo	500	
1.564	Luis Rodríguez Fernández	Ponferrada.—C. General Sanjurjo, núms. 26, 28 y 30		300
1.565	Daniel Suárez García	Villamañán	400	
1.566	Juan Antonio Rubio Palanco	León.—C. Santa Ana, núm. 25. ...	100	
1.568	José Lafuente Lobato	Castrocontrigo	360	
1.764	Onofre Vega Pérez	Boñar. — C. Avda. Generalísimo núm. 92	500	
1.766	«Maderas Villafranca, S. L.»	Villafranca del Bierzo.—Avenida Calvo Sotelo	1.500	
1.767	Isidoro Robles Quirós	Villanueva del Condado	150	
1.768	Aquilino García Martínez	Azadinos	400	
1.961	Francisco Valbuena Fernández ...	Crémenes	500	
1.962	Vda de José Perandones Cabo ...	La Bañeza.—C. Obispo Alcolea, núm. 4	450	
1.963	Arsenio Ferreras Fernández	Ambasaguas de Curueño		Ni procede.
1.964	Jesús Asensio Blas	Páramo del Sil	300	
1.965	Constantino Fontevedra Silva	Freje	200	
1.967	Florencio del Río López	Robles de Torio	350	
1.969	Hijos de Venancio García	Ponferrada.—Carretera Orense ..	3.000	
1.970	Manuel Jesús Santos Álvarez	Cacabelos	300	
1.971	Ramón Méndez Castro	Vega de los Arboles	150	
2.109	Hijos de Nicanor Álvarez y Compañía, S. en C.	León.—Carretera de Asturias, números 5 y 7	850	
2.110	Genuario González Rodríguez	Ponjos	500	
2.111	Jesús López Suárez	Almanza.—C. Real, 3	700	
2.112	Juan Flórez Méndez	Villaquilambre	200	
2.114	Fortunato Valladares Sahelices ...	Modino-Cistierna	400	
2.115	Basilides Ongallo Fontecha	Maren	200	
2.119	Pedro Pascual Gómez	Cistierna	300	
2.120	Arsenio Fernández Valladares ...	Vidanes	700	
2.121	Lope Moral Benavides	Villamol.—C. Trianos	350	
2.123	«Industrias Herromeal, S. L.»	Trobajo del Camino.—Carretera del Trobajo	300	
2.125	«Gutiérrez y Cía»	León.—Carretera de Asturias, núm. 26	1.000	
2.126	Maturino Abad Marcos	Valderas	500	
2.127	Amando Miranda González	Toral de los Vados	300	
2.128	Felipe Fernández Velilla	León.—C. San Pedro, 37	400	
2.130	Felipe Fernández Suárez	León.—Carretera Caboalles, 21 ..	250	
2.133	Constantino González Flecha	Manzaneda	200	
2.134	Ezequiel Rodríguez Ramos	La Robla	300	
2.135	Fidel Nistal Herrero	Villamañán	300	
2.136	Antonio Robles Robles	León.—C. Rollo de Santa Ana, núm. 17	800	
2.138	Isidro González Flecha	Mansilla de las Mulas	400	
2.200	Olegario Casas Seijas	Castrocontrigo	200	
2.203	Faustino Alonso Rodríguez	Puebla de Lillo	200	
2.571	Julio Rodríguez Fernández	Riáño	1.300	
2.821	Miguel Arcs Ares	La Bañeza.—C. Juan de Manrella, núm. 2	1.000	
2.822	Severino Salvador González	Trobajo del Camino.—C. La Era, núm. 20	500	
2.201	José González Blanco	Palanquinos	50	
2.823	José Rodríguez Rodríguez	Dehesa-Ponferrada	400	
2.825	Almibares y Conservas Ledo «José Ledo»	Villafranca del Bierzo.—Carretera Estación, s. n.	1.000	
2.826	Gregorio Carcedo Robles	San Cipriano del Condado ...	200	
2.827	Félix Población del Río	Gradeses de Rueda	150	
2.933	Pedro Vidal Franco	Villaverde de la Abadía	500	
2.934	«Sierra Villanueva», Angel Villanueva Álvarez	Armunia.—Carretera de Zamora, núm. 27	400	

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
2.936	Carlos Sierra Robles	La Vecilla	400
3.030	Serapio Sánchez Alonso	Burón	125
3.037	Alejandro Gómez González	Bembibre	200
3.038	Gerardo Corcoba Prada	Arganza	150
3.085	Faustino Pérez Alvarez	Armellada	200
3.086	Justo Soriano Rodríguez	Valencia de Don Juan.—Plaza Sta. María, s. n.	600
3.149	Avelino de la Sierra Suárez	Sahagún	200
3.150	Juan Antonio González García	Villafañé	250
3.199	«Viuda de José Cabello»	La Bañeza.—C. José Antonio Primo de Rivera, 26	No procede.
3.212	Saturnino Ares Ares	La Bañeza	400
3.213	Antonio González Flecha	Pedrun de Torio	175
3.216	Antonio Canseco Alvarez	Pedredo	150
3.217	Serafin González Flecha	Palazuelo de Torio	200
3.227	Joaquin Alvez Moreira	La Bañeza.—Carretera de Madrid	400
3.228	Lorenzo García Gutiérrez	Vega de Magaz	300
3.271	Pedro de la Sierra Suárez	Rosar	200
3.284	Vda. de Máximo Pascual Reyero.	Nava de los Caballeros	300
3.286	Herederos de Pablo Martínez Arce	Chana de Somozas	150
3.287	Eduardo Guerra Alvarez	Llamas de la Ribera	200
3.320	Santiago Rodríguez Matilla	Hospital de Orbigo	400
3.458	Juan Voces Merayo	Toral de Merayo	250
3.460	José Martínez Marqués	San Mamés de la Vega.—Carretera general Madrid-Coruña	200
3.478	Eulogio Sierra Estévez	Cacabelos	50
3.508	Gerardo Rojo Fernández	Vegamain	300
3.509	José Mallo Fernández	Vegarizna	60
3.510	Blas Posada López	Riego de la Vega	75
3.511	Lisardo Fernández Rodríguez	Villablino	400
3.512	José María del Río López	Vegaquemada	400
3.514	Laurentino de la Sierra Suárez	Toral de los Guzmanes	200
3.515	Deogracias Rodríguez Sarmiento.	Astorga	500
3.516	Julio García Alvarez	La Carrera de Otero	400
3.522	Modesto Alvarez Sierra	Mata de Burbula	400
3.523	Manuel Durán González	Ponferrada. — C. Sierra Pampléy, núm. 20	No procede.
3.524	Andrés Suárez Suárez	Llamas de la Ribera	250
3.537	José Centeno Celada	La Bañeza	150
3.573	Isaac de la Fuente Fernández	Castrillo de las Piedras	200
3.618	Rogelio Fernández González	Las Salas Hueide	No procede.
3.714	Pedro Sánchez Marcos	Santa Marina del Rey	100
3.754	Lorenzo Rodríguez Castro	Oceja	150
3.776	Alejandro García Alcoba	Carrizo de la Ribera	350
3.778	Luis Cordero Ares	Castrillo de la Valduerna	250
3.827	Santos Martínez Viloria	Torre del Bierzo	100
3.823	Lucas Martínez Rego	Vega de Espinareda	150
3.853	Alfredo Bardón Alvarez	El Castillo de Omaña	200
3.855	Pedro de la Torre Fernández	Arrabal Puente Castro.—Carretera de Marsilla	500
3.863	Petronilo González Suárez	Santibañez de Ordás	100
3.898	Angel Iglesias Guerra	Santa Marina del Rey	100
3.899	Maturino Bello Martínez	Mansilla de las Mulas	No procede.
3.911	Hortencio Fernández Fernández.	Toral de los Vados	150
3.915	Hilario García Alvarez	La Milla del Río	200
3.916	Eléctricas Leonesas, S. A.	León.—C. Independencia, 1	No procede.
3.927	Santiago Barba Revueita	La Ribera de Folgoso	300
3.980	Manuela García Flores	Truébano.—C. d. p. Avda. Padre Isla, 33	300
4.067	Alfredo Viñuela Castaño	La Robla	300
4.090	Graciano Franco Juan	Ventas de Albares	No procede.
4.127	Ildefonso del Canto de la Hoz	Puente-Almuhey	200
4.129	Celestino Rabanal González	Cascante	100
4.246	Saturnino Cabo Fuente	San Miguel de las Dueñas	No procede.
4.250	Antonio Díaz Fernández	Cacabelos	300
4.255	Joaquin Río Otero	Luyego de Somoza	100
4.261	Saturnino Alonso Valle	Vega de Espinareda	150
4.371	Félix Carracedo Martínez	La Bañeza	No procede.
4.392	Manuel Alonso Pérez	Fabero	200
4.459	Bernardo Díaz Recio	Vidanes	300
4.481	Basilio Alvarez Alvarez	Santa María de Ordás	125
4.482	Vicente García González	Valdore	300
4.533	Cristóbal Sánchez García	Cembranos	300

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS	
LOTERIA NACIONAL	
Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de junio de 1954	
Ha de constar de siete series de 58.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 4.007.220 pesetas en 8.474 premios para cada serie, de la manera siguiente:	
Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.732 de 1.000	1.732.000
579 de 100 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	579.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números o restos de la centena del premio primero	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 idem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 idem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 idem de 1.660 id. id., para los del premio tercero	3.320
5.799 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio	579.900
8.474	4.007.220
Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si este fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.	
Madrid, 25 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.	